6115 - PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Laguntza Zerbitzuetarako Saila
Administrazioko Zuzendaritza

Departamento de Servicios de Apoyo
Dirección de Administración

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

ÍNDICE

1 OBJETO DE COBERTURA 7

2 TOMADOR DEL SEGURO 7

3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 7

3.1 Obligaciones de la compañía aseguradora y el mediador 7

3.2 Coberturas 7

3.2.1 Costes cubiertos 7
3.2.2 Respuesta 7
3.2.3 Recuperación de datos 7
3.2.4 Sustitución de hardware 8
3.2.5 Pérdidas cubiertas 8
3.2.6 Interrupción de actividad del asegurado 8
3.2.7 Interrupción del Proveedor 8
3.2.8 Extorsión 8
3.2.9 Reputación 8
3.2.10 Fraude Telefónico 8
3.2.11 Criptojacking 8
3.2.12 Ingeniería social 9
3.2.13 Manipulación de Facturas 9
3.2.14 Fraude en las transferencias 9
3.2.15 Responsabilidad Civil cubierta 9
3.2.16 Violación de Datos y de seguridad de Redes 9
3.2.17 Regulatorio 10
3.2.18 Servicios comerciales 10
3.2.19 Multimedia 10
3.2.20 Productos Tecnológicos 10
3.2.21 Servicios Tecnológicos 10

3.3 Límite de indemnización 11

3.4 Franquicias 11

3.5 Definiciones 11

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.1 Acceso o Uso No Autorizados 11
3.5.2 Acto Ilícito de Contenido Multimedia 11
3.5.3 ACTO ILÍCITO DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS. 12
3.5.4 ACTO ILÍCITO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS. 12
3.5.5 Amenaza de Extorsión 12
3.5.6 Apagado Intencionado 12
3.5.7 Asegurado 13
3.5.8 Asegurado Adicional 13
3.5.9 CIBERGUERRA. 13
3.5.10 Ciber-Actividad Hostil 14
3.5.11 Contaminantes 14
3.5.12 Contratista Independiente 14
3.5.13 Contenido Multimedia 14
3.5.14 Contrato de Servicios Comerciales 14
3.5.15 Control Operativo 14
3.5.16 Costes para evitar reclamaciones. 14
3.5.17 Costes de Recuperación de Datos 15
3.5.18 Costes de Respuesta 15
3.5.19 Costes de Sustitución de Hardware 16
3.5.20 Criptojacking 17
3.5.21 Cuenta Bancaria o Cuenta de transferencia 17
3.5.22 Daños y perjuicios 17
3.5.23 Daños contingentes a la propiedad 18
3.5.24 Datos 18
3.5.25 Dinero 18
3.5.26 Divulgación no Autorizada 18
3.5.27 Estado Afectado 18
3.5.28 Estado soberano 18
3.5.29 Fallo de Seguridad 18
3.5.30 Fallo de Seguridad del Proveedor 19
3.5.31 Fallo del Sistema 19
3.5.32 Fallo del Sistema del Proveedor 19
3.5.33 Fecha de Continuidad 19
3.5.34 Fecha de Retroactividad 19
3.5.35 Filial 19

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.36 Fraude en las Transferencias 20
3.5.37 Fraude Telefónico 20
3.5.38 Gastos de Reclamación 20
3.5.39 Gastos Extraordinarios 21
3.5.40 Gastos Forenses 21
3.5.41 GDPR 21
3.5.42 Grupo de Control 21
3.5.43 Guerra 21
3.5.44 Información de Carácter Personal 21
3.5.45 Información de Terceros 22
3.5.46 Ingeniería Social 22
3.5.47 Institución Financiera 22
3.5.48 Lesiones Corporales 22
3.5.49 Lesiones Corporales contingentes 22
3.5.50 Ley de Notificación de Infracciones 23
3.5.51 Límite Máximo de Responsabilidad de la Póliza 23
3.5.52 Manipulación de Facturas 23
3.5.53 Moneda Digital 23
3.5.54 Multas y Gastos de la PCI 23
3.5.55 Organización Asegurada 24
3.5.56 Pago por Extorsión 24
3.5.57 Pérdida del Beneficio Neto / Pérdida de ingresos 24
3.5.58 Pérdida de Reputación 24
3.5.59 Pérdida Financiera Directa 25
3.5.60 Pérdida por eCrime 25
3.5.61 Pérdida por Extorsión 25
3.5.62 Pérdida neta directa 25
3.5.63 Pérdida por Interrupción 25
3.5.64 Período de Restauración 26
3.5.65 Período de seguro de la Póliza 26
3.5.66 Política de Privacidad 26
3.5.67 Período de Protección 26
3.5.68 Procedimiento Regulatorio 26
3.5.69 Proveedor 27
3.5.70 Pérdida por Interrupción del Proveedor 27

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.71 Período de Espera 27
3.5.72 Procedimiento regulatorio. 27
3.5.73 Publicación Adversa 28
3.5.74 Productos tecnológicos 28
3.5.75 Servicios tecnológicos 28
3.5.76 Reclamación 28
3.5.77 Renovación 29
3.5.78 Sanciones Regulatorias 29
3.5.79 Servicios Estatales 29
3.5.80 Sistemas Informáticos 29
3.5.81 Sistemas Informáticos de Terceros 30
3.5.82 Valores 30
3.5.83 Violación de Datos 30
3.5.84 Violación de la política de privacidad 30

3.6 EXCLUSIONES DE COBERTURA 30

3.6.1 Fecha de Retroactividad 30
3.6.2 Lesiones Corporales 31
3.6.3 Daños Materiales 31
3.6.4 Abuso o Abuso sexual. 31
3.6.5 Prácticas comerciales/monopolio 31
3.6.6 Distribución de la información 32
3.6.7 Actos previos conocidos 32
3.6.8 Reclamaciones notificadas anteriormente 32
3.6.9 Responsabilidad Civil laboral 32
3.6.10 Títulos/Leyes de valores 32
3.6.11 Delito/Fraude/Actos intencionados 33
3.6.12 Propiedad intelectual 33
3.6.13 Acciones gubernamentales 33
3.6.14 Otros asegurados/Empresas relacionadas 33
3.6.15 Pérdidas monetarias 34
3.6.16 Contenido Multimedia 34
3.6.17 Recuperación de datos 34
3.6.18 Pérdidas Propias 35
3.6.19 Amianto/Polución/Contaminación 35

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.6.20 Quiebra/Insolvencia 36
3.6.21 Guerra y Ciberguerra 36
3.6.22 Responsabilidad contractual 36
3.6.23 Retirada de productos 37
3.6.24 Infraestructura crítica 37
3.6.25 Organismos de concesión de licencias 37
3.6.26 Sociedades conjuntas (Joint Ventures) 37
3.6.27 Cobro ilícito 37

4 CONDICIONES PARTICULARES 38

4.1 Perspectiva de género 38

4.2 Seguridad de la información 38

Contrato, acuerdo de confidencialidad, Normativa de seguridad para empresas proveedoras, y protección de datos de carácter personal 38

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

1 OBJETO DE COBERTURA

El presente contrato garantiza a Lantik (Avenida Sabino Arana 44 – Bilbao. CIF A48119820) como Tomador y Asegurado del seguro de Riesgos Cibernéticos, errores y omisiones tecnológicos.

El objeto del contrato deberá amparar los daños, gastos, y reclamaciones derivadas de las pérdidas, así como los errores y omisiones tecnológicos garantizados de acuerdo con las coberturas detalladas en el presente pliego de prescripciones técnicas que tendrán la consideración de coberturas mínimas.

2 TOMADOR DEL SEGURO

LANTIK
Avenida Sabino Arana 44 – Bilbao
CIF: A48119820

3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

3.1 Obligaciones de la compañía aseguradora y el mediador

El Asegurador deberá poner a disposición de Lantik un servicio de Gestión de Incidentes Cibernéticos, para la prestación de asistencia urgente. El equipo de gestión de incidentes debe estar capacitado para proveer servicios legales, normativos, investigación forense, recuperación y restauración de datos, crisis de comunicación y servicios de notificación y servicio de soporte de un centro de llamadas para control de crédito y robo de identidad. Deberá trabajar siempre en colaboración con la empresa experta en servicios de ciberseguridad que Lantik tiene contratada.

El mediador sólo podrá presentar una oferta y el programa de Seguros deberá estar contratado en su totalidad con dicha aseguradora.

3.2 Coberturas

Serán objeto de cobertura las indicadas a continuación, que serán consideradas como mínimas:

3.2.1 Costes cubiertos

La garantía "Costes" que se detalla a continuación proporciona cobertura para incidentes descubiertos y comunicados por el Asegurado durante el Periodo de seguro y comunicados a la Aseguradora de conformidad con los términos del presente pliego de prescripciones técnicas.

3.2.2 Respuesta

Indemnizar a la Organización Asegurada por los Costes de Respuesta incurridos por la Organización Asegurada debido a una Violación de Datos o Fallo de Seguridad, que exista o que existan sospechas fundamentadas de que exista.

3.2.3 Recuperación de datos

Indemnizar a la Organización Asegurada por los Costes de Recuperación de Datos en los que incurra la Organización Asegurada como consecuencia directa de un Fallo de Seguridad o Fallo del Sistema.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.2.4 Sustitución de hardware

Indemnizar a la Organización Asegurada por los Costes de Sustitución de Hardware en los que incurra la Organización Asegurada como consecuencia directa de un Fallo de Seguridad.

3.2.5 Pérdidas cubiertas

La garantía "Pérdidas" que se detalla a continuación proporciona cobertura para incidentes descubiertos y comunicados por el Asegurado durante el Periodo de seguro y comunicados a la Aseguradora de conformidad con los términos del presente pliego de prescripciones técnicas.

3.2.6 Interrupción de actividad del asegurado

Indemnizar a la Organización Asegurada por las Pérdidas por Interrupción que ésta sufra como consecuencia de:

a. un Fallo de Seguridad o un Fallo del Sistema; o

b. un Apagado Intencionado derivado de un Fallo de Seguridad.

3.2.7 Interrupción del Proveedor

Indemnizar a la Organización Asegurada por la Pérdida por Interrupción del Proveedor que la Organización Asegurada sufra como resultado de un Fallo de Seguridad del Proveedor o un Fallo del Sistema del Proveedor.

3.2.8 Extorsión

Indemnizar a la Organización Asegurada por las Pérdidas por Extorsión en que incurra como consecuencia de una Amenaza de Extorsión.

3.2.9 Reputación

Indemnizar a la Organización Asegurada por la Pérdida de Reputación que la Organización Asegurada sufra únicamente como resultado de una Publicación Adversa relativa a:

a. una Violación de Datos, un Fallo de Seguridad o una Amenaza de Extorsión; o

b. si se tratara de una Renovación: una Violación de Datos, Fallo de Seguridad o Amenaza de Extorsión que el Asegurado descubra por primera vez durante los últimos 90 días del Periodo de seguro de la Póliza anterior.

3.2.10 Fraude Telefónico

Indemnizar a la Organización Asegurada por cualquier Pérdida Financiera Directa sufrida como consecuencia de Fraude Telefónico.

3.2.11 Criptojacking

Indemnizar a la Organización Asegurada por cualquier Pérdida Financiera Directa sufrida como consecuencia de un Criptojacking.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.2.12 Ingeniería social

Indemnizar a la Organización Asegurada por cualquier Pérdida Financiera Directa sufrida como resultado de Ingeniería Social.

3.2.13 Manipulación de Facturas

Indemnizar a la Organización Asegurada por la Pérdida Neta Directa en que incurra la Organización Asegurada como consecuencia de la Manipulación de Facturas.

3.2.14 Fraude en las transferencias

Indemnizar a la Organización Asegurada por cualquier Pérdida Financiera Directa sufrida como consecuencia de Fraude en las Transferencias.

3.2.15 Responsabilidad Civil cubierta

La garantía "Responsabilidad Civil" que se detalla a continuación proporciona cobertura para Reclamaciones notificadas y presentadas por primera vez frente al Asegurado durante el Periodo de seguro o el Periodo Adicional de Notificación (si aplica) y comunicadas a la Aseguradora de conformidad con los términos de este pliego de prescripciones técnicas.

Los importes incurridos como Gastos de Reclamación en virtud de la Póliza reducirán y podrán agotar el límite de Responsabilidad Civil y están sujetos a franquicias.

3.2.16 Violación de Datos y de seguridad de Redes

Cubrir los Daños y Gastos de Reclamación, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a causa de cualquier Reclamación presentada contra cualquier Asegurado por:

a. una Violación de Datos;

b. un Fallo de Seguridad;

c. Lesiones Corporales Contingentes que surjan únicamente de un Fallo de Seguridad que afecte los Sistemas Informáticos;

d. el hecho de que la Organización Asegurada no comunique a tiempo una Violación de Datos o un Fallo de Seguridad;

e. una violación de la política de privacidad;

f. el incumplimiento de las siguientes obligaciones derivadas del Reglamento General de Protección de Datos de la UE (o la legislación de la jurisdicción pertinente que aplique dicho Reglamento):

- Artículo 5.1(f), también conocido como Principio de Seguridad;
- Artículo 32, Seguridad del tratamiento;
- Artículo 33, Comunicación de una Violación de Datos personales a la autoridad de control;
- Artículo 34, Comunicación de una Violación de Datos personales al interesado.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.2.17 Regulatorio

Cubrir las Sanciones Regulatorias y los Gastos de Reclamación, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a causa de un Procedimiento Regulatorio iniciado por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo de seguro por una Violación de Datos o un Fallo de Seguridad.

3.2.18 Servicios comerciales

Cubrir a la Organización Asegurada por las Multas y Gastos de PCI asegurables que esté legalmente obligada a pagar a causa de una Reclamación presentada por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo de seguro.

3.2.19 Multimedia

Pagar los Daños y Gastos de Reclamación, que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar a causa de cualquier Reclamación presentada por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo de seguro

- por un Acto Ilícito de Contenido Multimedia.
- Lesiones Corporales Contingentes que surjan únicamente de un Acto Ilícito de Contenido Multimedia
- Daños Contingentes a la Propiedad que surjan únicamente de un Acto Ilícito de Contenido Multimedia.

y Gastos de Reclamaciones por cualquier Reclamación relacionada con dichos Daños.

3.2.20 Productos Tecnológicos

Pagar los Daños y Perjuicios que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación presentada por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de Vigencia de la Póliza por:

- un Acto Ilícito de Productos Tecnológicos;
- Lesiones Corporales Contingentes que surjan únicamente de un Acto Ilícito de Productos Tecnológicos;
- Daños Contingentes a la Propiedad que surjan únicamente de un Acto Ilícito de Productos Tecnológicos; así como los Gastos de Reclamación de cualquier Reclamación relacionada con dichos Daños y Perjuicios.

3.2.21 Servicios Tecnológicos

Pagar los Daños y Perjuicios que el Asegurado esté legalmente obligado a pagar como consecuencia de cualquier Reclamación presentada por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Período de vigencia de la póliza por:

- un Acto ilícito de Servicios Tecnológicos;
- Lesiones Corporales Contingentes que surjan únicamente de un Acto ilícito de Servicios Tecnológicos;
- Daños Contingentes a la Propiedad que surjan únicamente de un Acto ilícito de Servicios Tecnológicos;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

así como los Gastos de Reclamación por cualquier Reclamación relacionada con dichos Daños y Perjuicios.

3.3 Límite de indemnización

El límite de indemnización agregado anual será de: 20.000.000

Sublímites de cobertura:

a. Sustitución de hardware – 5.000.000
b. Fraude telefónico – 300.000
c. Criptojacking 300.000
d. Ingeniería social – 350.000
e. Manipulación de facturas – 350.000
f. Fraude en las transferencias -350.000
g. Gastos de preparación de siniestros 50.000

3.4 Franquicias

a. Franquicia general de 50.000
b. Periodo de espera de 12 horas

3.5 Definiciones

3.5.1 Acceso o Uso No Autorizados

La obtención de acceso o el uso de los Sistemas Informáticos por parte de personas no autorizadas o el uso de los Sistemas Informáticos de forma no autorizada.

3.5.2 Acto Ilícito de Contenido Multimedia

Se refiere a uno o más de los siguientes actos cometidos por, o en nombre de, la Organización Asegurada en el curso de la creación de Contenido Multimedia para el público, y/o la exhibición, emisión, difusión o liberación de Contenido Multimedia al público:

- difamación, calumnia, injuria, menosprecio de productos o calumnia comercial;
- invasión o interferencia con el derecho de publicidad de un individuo, incluida la apropiación comercial de su nombre, persona, voz o imagen;
- plagio, piratería o apropiación indebida de ideas en virtud de un contrato implícito;
- infracción de los derechos de autor;
- infracción de nombre de dominio, marca registrada, nombre comercial, imagen comercial, logotipo, título, metatag, o eslogan, marca de servicios o nombre de servicio;
- enlaces profundos o encuadres inadecuados.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.3 ACTO ILÍCITO DE PRODUCTOS TECNOLÓGICOS.

Cualquier acto real o presunto, error, omisión, declaración errónea, declaración engañosa, tergiversación o incumplimiento involuntario de una obligación contractual cometido o intentado por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado que tenga como consecuencia que los Productos Tecnológicos no realicen la función prevista o no sirvan para el propósito previsto; o

• infracción de los derechos de autor por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado con respecto a los Productos Tecnológicos; que se produzca en la Fecha de Retroactividad o después de esta y antes de la finalización del Período de Vigencia de la Póliza.

3.5.4 ACTO ILÍCITO DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS.

Significa cualquier acto real o presunto, error, omisión, declaración errónea, declaración engañosa, tergiversación o incumplimiento involuntario de una obligación contractual cometida o intentada por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado al prestar o dejar de prestar Servicios Tecnológicos que se produzca en la Fecha de Retroactividad o después de esta y antes de la finalización del Período de Vigencia de la Póliza.

3.5.5 *Amenaza de Extorsión*

Significa una amenaza para:

- alterar, destruir, dañar, borrar o corromper los Datos;
- perpetrar el Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos;
- impedir el acceso a los Sistemas Informáticos o a los Datos;
- robar, utilizar indebidamente o divulgar públicamente Datos, Información de Carácter Personal o Información de Terceros;
- introducir código malicioso en Sistemas Informáticos o en Sistemas Informáticos de Terceros desde Sistemas Informáticos;
- interrumpir o suspender los Sistemas Informáticos;
- que se exija un Pago por Extorsión a Lantik o en su nombre para finalizar una amenaza.

3.5.6 *Apagado Intencionado*

Se refiere:

- El apagado voluntario e intencionado de los Sistemas Informáticos por parte de Lantik, pero sólo en la medida necesaria para limitar la pérdida durante un Acceso o Uso No Autorizado activo o en curso de los Sistemas Informáticos o la infección de los Sistemas Informáticos por código malicioso, tal y como, se describe en la definición de Fallo de Seguridad;
- o bien el apagado intencionado de los Sistemas Informáticos por parte de Lantik, por requerimiento expreso de cualquier entidad gubernamental en su capacidad reguladora u oficial, como consecuencia de un Acceso o Uso No Autorizado activo o continuado de los Sistemas Informáticos o de la infección de los Sistemas Informáticos por código malicioso, tal y como, se describe en la definición de Fallo de Seguridad.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.7 Asegurado

Se refiere:

- La Organización Asegurada;
- cualquier director pasado, presente o futuro, gerente de una sociedad de responsabilidad limitada, administrador o miembro de un comité de la Organización Asegurada, pero sólo con respecto al desempeño de sus funciones como tal en nombre de la Organización Asegurada;
- cualquier empleado pasado, presente o futuro (incluido un empleado a tiempo parcial, temporal o voluntario) empleado en prácticas o Contratista Independiente de la Organización Asegurada, pero sólo por el trabajo realizado mientras actúa dentro del ámbito de su empleo y relacionado con el desarrollo de la actividad de la Organización Asegurada;
- cualquier director pasado, presente o futuro si el Tomador es una empresa unipersonal, o un socio si el Tomador es una sociedad colectiva, pero sólo con respecto al desempeño de sus funciones como tal en nombre de la Organización Asegurada;
- cualquier persona que previamente haya sido calificada como Asegurado en virtud de lo anterior, pero sólo con respecto al desempeño de sus funciones como tal en nombre de la Organización Asegurada;
- herencia, herederos, albaceas, cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, administradores, cesionarios y representantes legales de cualquier Asegurado en caso de fallecimiento, incapacidad, insolvencia o quiebra de dicho Asegurado, pero sólo en la medida en que dicho Asegurado tendría cobertura en virtud de la Póliza.
- la Organización Asegurada con respecto a su participación en una joint venture que de otro modo no reúna los requisitos para ser considerada Filial, pero sólo:
  - en la medida de su participación en la propiedad y únicamente por la responsabilidad del Tomador en virtud de la respectiva joint venture por un importe que de otro modo sería pagadero en virtud de la Póliza;
  - si la joint venture no tiene ningún otro seguro válido o cobrable;
- un Asegurado Adicional, pero sólo en lo que se refiere a Reclamaciones contra dicha persona o entidad por actos, errores u omisiones de la Organización Asegurada.

3.5.8 Asegurado Adicional

Cualquier entidad que la Organización Asegurada acuerde añadir por escrito a la Póliza como Asegurado Adicional, siempre que dicho acuerdo escrito se ejecute antes de la comisión de cualquier acto por el que dicha entidad recibiría cobertura bajo la Póliza. Dicha entidad sólo está cubierta en la medida en que la Organización Asegurada hubiera sido responsable y se le hubiera otorgado cobertura en virtud de los términos y condiciones de la Póliza suscrita si dicha Reclamación se hubiera presentado contra la Organización Asegurada. Asegurado Adicional deberá nominarse expresamente como Asegurado Adicional bajo suplemento a la Póliza.

3.5.9 CIBERGUERRA.

Actividad Cibernética Hostil:

- realizadas en el marco de una Guerra; o
- resultando en un Estado Afectado.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.10 Ciber-Actividad Hostil

Uso de cualquier computadora, cualquier software que resida en dichas computadoras y cualquier dispositivo o equipo asociado por, bajo la dirección o el control de un estado soberano para:

- interrumpir, negar el acceso o degradar la funcionalidad de;
- o copiar, eliminar, manipular, negar el acceso o destruir información contenida en;

cualquier computadora, cualquier software que resida en dichas computadoras y cualquier dispositivo o equipo asociado.

3.5.11 Contaminantes

Se refiere a cualquier irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso, biológico, radiológico o térmico, incluidos el humo, el vapor, el hollín, las emanaciones, los ácidos, los álcalis, las sustancias químicas, los hongos, los virus, el molde, las esporas, las vacunas y los residuos. Contaminante significa una impureza resultante de la mezcla o el contacto de una sustancia con una sustancia extraña. Los residuos incluyen materiales que se reciclarán, reacondicionarán, recuperarán o eliminarán, así como materiales nucleares.

3.5.12 Contratista Independiente

Cualquier persona física que realice un trabajo o servicio en nombre de la Organización Asegurada en virtud de un contrato o acuerdo por escrito con la Organización Asegurada. El estatus de un individuo como Contratista Independiente se determinará a partir de la fecha de un supuesto acto, error u omisión por parte de dicho Contratista Independiente.

3.5.13 Contenido Multimedia

Se refiere a cualquier información, incluyendo palabras, sonidos, números, imágenes o gráficos, pero no incluirá programas informáticos ni los bienes, productos o servicios reales descritos, ilustrados o mostrados en dicho Contenido Multimedia.

3.5.14 Contrato de Servicios Comerciales

Significa cualquier contrato entre un Asegurado y una Institución Financiera, compañía de tarjetas de crédito/débito, procesador de tarjetas de crédito/débito u operador de servicios independiente que permita a un Asegurado aceptar tarjetas de crédito, débito, prepago u otras tarjetas de pago para pagos o donaciones.

3.5.15 Control Operativo

Significa tener derecho, en virtud de un acuerdo o contrato escrito, a gestionar o controlar sustancialmente todas las operaciones comerciales cotidianas de una entidad en nombre de dicha entidad.

3.5.16 Costes para evitar reclamaciones.

Cualquier costo o gasto incurrido por la Organización Asegurada con el único propósito de mitigar, reducir o prevenir un reclamo por una cantidad cubierta en virtud de la Póliza.

Los Costes para Evitar Reclamaciones no incluirán:

- Cualquier pago recuperable por el Asegurado de cualquier cliente;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- Cualquier elemento de beneficio para el Asegurado en cualquier pago o tarifa;
- Cualquier cargo contra cualquier anticipo por parte de cualquier cliente del Asegurado;
- Cualquier pago de costes, tarifas u otros gastos en los que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto de los Costes para Evitar Reclamaciones bajo la Póliza;
- Cualquier salario interno o gastos generales;
- Cualquier importe que exceda lo que de otro modo se habría pagado en concepto de Reclamación cubierta conforme al futuro pliego; o
- Gastos Extraordinarios.

3.5.17 Costes de Recuperación de Datos

Los costes razonables y necesarios en los que incurra la Organización Asegurada para pagar a los Proveedores de Servicios de la compañía para recuperar el acceso a los Datos, sustituirlos o restaurarlos, o si no se puede acceder de forma justificada a los Datos, sustituirlos o restaurarlos, los costes razonables y necesarios en los que incurra la Organización Asegurada para llegar a esta determinación.

Los costes de recuperación de datos no incluirán:

- el valor monetario de los beneficios, royalties o cuota de mercado perdida en relación con los Datos, incluidos, entre otros, los secretos comerciales u otra información sujeta a derechos de propiedad o cualquier otro importe relativo al valor de los Datos;
- costes judiciales o gastos legales;
- pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros.

3.5.18 Costes de Respuesta

Los siguientes honorarios y costes incurridos por la Organización Asegurada con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (que no será denegado injustificadamente) para pagar a los Proveedores de Servicios en respuesta a una Violación de Datos o Fallo de Seguridad que exista o que existan sospechas fundamentadas de que exista:

- Para que un abogado proporcione el asesoramiento jurídico necesario a la Organización Asegurada para evaluar sus obligaciones de conformidad con las Leyes de Notificación de Infracciones, incluido el asesoramiento relativo a la notificación a las entidades gubernamentales pertinentes, o un Contrato de Servicios Comerciales;
- para que un experto en seguridad informática o, en caso necesario y a discreción de la Aseguradora, expertos adicionales en seguridad informática, determinen la existencia, causa y alcance de una Violación de Datos real o razonablemente sospechada, y si dicha Violación de Datos está activamente en curso en los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada, para ayudar a contenerla;
- para que un Investigador Forense de la PCI investigue la existencia y el alcance de una Violación de Datos real o razonablemente sospechada que afecte a datos de tarjetas de pago y para que un Evaluador de Seguridad Cualificado certifique y ayude a certificar el cumplimiento de la PCI por parte de la Organización Asegurada, tal y como exige un Contrato de Servicios Comerciales;
- notificar a aquellas personas cuya Información de Carácter Personal se haya visto potencialmente afectada por una Violación de Datos, así como notificar a las personas cuando no exista obligación de notificar;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- proporcionar un centro de llamadas para responder a las consultas sobre una Violación de Datos;
- proporcionar una solución de control de crédito, control de identidad u otra solución personal de prevención de fraudes o pérdidas, que deberá ser aprobada por la Aseguradora, a las personas cuya Información de Carácter Personal se haya visto potencialmente afectada por una Violación de Datos;
- los gastos de relaciones públicas y gestión de crisis directamente relacionados con la mitigación del daño a la Organización Asegurada que sean aprobados previamente por la Aseguradora a su discreción;
- consultas y evaluaciones de seguridad informática proporcionadas por la Aseguradora con el fin de remediar la vulnerabilidad o vulnerabilidades de seguridad informática que:
  - haya dado lugar a una Violación de Datos o Fallo de Seguridad cubiertos; y
  - haya dado lugar a que la Organización Asegurada incurra en gastos cubiertos por los puntos segundo o tercero anteriores;
- cualquier otro gasto que la Aseguradora apruebe previamente a su discreción.

Los Costes de Respuesta no incluirán ningún salario interno ni gastos generales de la Organización Asegurada.

La Organización Asegurada puede incurrir en “Costes de Respuesta de Emergencia”, lo que significa tarifas y costes para:

1. Un abogado con el fin de proporcionar el asesoramiento legal necesario a la Organización Asegurada para evaluar sus obligaciones de conformidad con la Ley de Notificación de Infracciones o un Contrato de Servicios Comerciales;
2. Un experto en seguridad informática o, si es necesario y a discreción de la Aseguradora, expertos adicionales en seguridad informática, para determinar la existencia, causa y alcance de una Violación de Datos real o razonablemente sospechada, y si dicha Violación de Datos está activamente en progreso en los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada, para ayudar a contenerla;

Con respecto al trabajo realizado dentro de las primeras 72 horas posteriores a una Violación de Datos real o razonablemente sospechada o un Fallo de Seguridad.

Los Costes de Respuesta de Emergencia pueden incurrirse sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora y no están sujetos a la franquicia indicada en las Declaraciones, siempre que todos los Costes de Respuesta de Emergencia incurridos por la Organización Asegurada sin el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora sean para servicios prestados exclusivamente por Proveedores de Servicios de la compañía.

Una vez transcurridas las primeras 72 horas de una Violación de Datos real o razonablemente sospechada, o un Fallo de Seguridad, cualquier coste de respuesta adicional incurrido estará sujeto al consentimiento previo por escrito de la Aseguradora, y se aplicará la Franquicia indicada

3.5.19 Costes de Sustitución de Hardware

Los gastos justificados y necesarios incurridos por la Organización Asegurada para reemplazar ordenadores o cualquier dispositivo o equipo asociado operado por, y ya sea propiedad de o alquilado a, la Organización Asegurada que no pueda funcionar según lo previsto debido a la corrupción o destrucción de software o firmware directamente resultante de un Fallo de Seguridad.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.20 Criptojacking

Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos para minar Moneda Digital que resulte directamente en costes adicionales incurridos por la Organización Asegurada en concepto de electricidad, gas natural, petróleo o internet; siempre que, no obstante, dichos costes adicionales sean:

- incurridos en virtud de un contrato por escrito entre la Organización Asegurada y el respectivo proveedor de servicios, que se haya ejecutado antes de que se produjera el Criptojacking;
- facturados a la Organización Asegurada mediante extractos emitidos por el respectivo proveedor de servicios, que incluyen información sobre el uso o consumo;
- no cobrados a la Organización Asegurada a una tarifa plana que no varíe en función de la tarifa o el uso del servicio respectivo; e
- incurridos de conformidad con las facturas emitidas por el respectivo proveedor de servicios y que deban pagarse durante el Periodo de seguro.

3.5.21 Cuenta Bancaria o Cuenta de transferencia

Una cuenta mantenida por la Organización Asegurada en una Institución Financiera desde la cual la Organización Asegurada puede iniciar la transferencia, pago o entrega de Dinero o Valores.

3.5.22 Daños y perjuicios

Sentencia, laudo o acuerdo monetario, incluido cualquier laudo prejudicial o postjudicial; pero no se incluirán como Daños y Perjuicios:

- los beneficios futuros, la restitución, la devolución del enriquecimiento injusto o de los beneficios de un Asegurado, o los costes de cumplimiento de las órdenes que conceden medidas cautelares o equitativas;
- la devolución o compensación de honorarios, gastos o comisiones cobrados o debidos a un Asegurado por bienes o servicios ya prestados o contratados para ser prestados;
- impuestos o pérdida de beneficios fiscales;
- multas, sanciones o penalizaciones contra la Organización Asegurada;
- daños punitivos o ejemplares o cualquier daño que sea múltiplo de los daños compensatorios, a menos que sea asegurable por ley en cualquier jurisdicción aplicable que favorezca más la cobertura de dichos daños punitivos, ejemplares o múltiples;
- descuentos, cupones, premios, galardones u otros incentivos ofrecidos a los clientes o compradores del Asegurado;
- daños liquidados, pero sólo en la medida en que dichos daños excedan la cantidad por la que el Asegurado habría sido responsable en ausencia de dicho acuerdo de daños liquidados;
- multas, costes u otros importes que el Asegurado deba pagar en virtud de un Contrato de Servicios Comerciales;
- o cualquier cantidad de la que el Asegurado no sea responsable, o por la que no exista recurso legal contra el Asegurado.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.23 Daños contingentes a la propiedad

Aquellas Reclamaciones en las que los Daños solicitados por el reclamante son por Daños a la Propiedad que surgen únicamente de:

- un Acto ilícito de Servicios Tecnológicos;
- un Acto Ilícito de Productos Tecnológicos; o
- un Acto Ilícito de Contenido Multimedia;

que de otro modo estará cubierto por los términos y condiciones de Póliza

3.5.24 Datos

Cualquier software o dato electrónico existente en los Sistemas Informáticos.

3.5.25 Dinero

Medio de cambio en uso corriente autorizado o adoptado por un gobierno nacional o extranjero como parte de su moneda.

3.5.26 Divulgación no Autorizada

Se entenderá la divulgación (incluida la divulgación resultante de phishing) o el acceso a información de forma no autorizada por la Organización Asegurada y sin conocimiento, consentimiento o aceptación de cualquier miembro del Grupo de Control.

3.5.27 Estado Afectado

Estado soberano en el que la disponibilidad, prestación o integridad de los Servicios Estatales se ha visto gravemente afectada, lo que ha resultado en:

- una pérdida significativa de vidas o heridos;
- una perturbación del funcionamiento nacional de ese estado soberano en:
  - economía
  - sistema sanitario;
  - sistema(s) de seguridad o defensa

3.5.28 Estado soberano

Cualquier estado reconocido como soberano por cualquier miembro de las Naciones Unidas.

3.5.29 Fallo de Seguridad

Significa: un fallo de la seguridad informática para prevenir:

- Acceso o Uso No Autorizado de Sistemas Informáticos, incluido el Acceso o Uso No Autorizado resultante del robo de una contraseña o código de acceso de un Sistema Informático o de cualquier Asegurado;
- un ataque de denegación de servicio que afecta a los Sistemas Informáticos;
- infección de Sistemas Informáticos por código malicioso o transmisión de código malicioso desde Sistemas Informáticos;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- con respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil, un ataque de denegación de servicio que afecte a Sistemas Informáticos de Terceros operados por un Proveedor.

3.5.30 Fallo de Seguridad del Proveedor

Se refiere a un fallo de la seguridad informática para evitar una infracción de los Sistemas Informáticos de Terceros operados por un Proveedor.

3.5.31 Fallo del Sistema

Se entiende una interrupción involuntaria y no planificada de los Sistemas Informáticos.

El Fallo del Sistema no incluirá ninguna interrupción de los Sistemas Informáticos resultante de:

- un Fallo de Seguridad;
- la interrupción de Sistemas Informáticos de Terceros.

3.5.32 Fallo del Sistema del Proveedor

Se refiere a una interrupción involuntaria y no planificada de los Sistemas Informáticos de Terceros operados por un Proveedor.

El Fallo del Sistema del Proveedor no incluirá:

- cualquier interrupción de los Sistemas Informáticos de Terceros resultante de un Fallo de Seguridad del Proveedor,
- cualquier interrupción de Sistemas Informáticos de Terceros que no sean operados por un Proveedor.

3.5.33 Fecha de Continuidad

Se refiere:

- la Fecha de Continuidad que figura en las Condiciones particulares; y
- con respecto a cualquier Filial adquirida después de la Fecha de Continuidad indicada en las Condiciones Particulares, la fecha en que el Tomador adquirió dicha Filial.

3.5.34 Fecha de Retroactividad

Se refiere a la Fecha de Retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

3.5.35 Filial

Cualquier entidad:

- que, en o antes de la fecha de inicio de esta Póliza, el Tomador:
  - posea, directa o indirectamente, más del 50% de los valores con derecho a voto extraordinario; o tenga autoridad, en virtud de sus estatutos, escritura de constitución u otro acuerdo escrito, para elegir, nombrar o designar a la mayoría del consejo de administración de una sociedad anónima, del comité de dirección de una joint venture o sociedad colectiva, o del consejo de administración de una sociedad de responsabilidad limitada ("Control de Gestión"); y

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- que el Tomador adquiera el Control de Gestión después de la fecha de inicio de la Póliza; siempre que:
  - los ingresos de dicha entidad no superen el 20% de los ingresos anuales del Tomador;
  - si los ingresos de dicha entidad superan el 20% de los ingresos anuales del Tomador, entonces la cobertura de la Póliza se otorgará durante un periodo de 60 días, pero sólo para cualquier importe cubierto en virtud este pliego que se derive de un acto, error, omisión, incidente o evento ocurrido por primera vez después de que la entidad pase a ser de su propiedad. La cobertura más allá de dicho período de 60 días sólo estará disponible si el Tomador notifica por escrito a la Aseguradora la adquisición, obtiene el consentimiento por escrito de la Aseguradora para extender la cobertura a la entidad más allá de dicho período de 60 días y se compromete a pagar cualquier prima adicional requerida por la Aseguradora.

Se proporciona cobertura sólo para actos, errores, omisiones, incidentes o eventos que ocurran mientras el Tomador tenga el Control de Gestión sobre una entidad.

3.5.36 Fraude en las Transferencias

Pérdida de Dinero o Valores contenidos en una Cuenta Bancaria en una Institución Financiera, resultante de instrucciones fraudulentas escritas, electrónicas, telegráficas, por cable, teletipo o teléfono, emitidas por un tercero a una Institución Financiera, ordenando a dicha institución la transferencia, pago o entrega de Dinero o Valores de cualquier cuenta mantenida por la Organización Asegurada en dicha institución, sin el conocimiento o consentimiento de la Organización Asegurada.

El Fraude en las Transferencias no incluirá ninguna pérdida derivada de:

- cualquier acto u omisión fraudulento, deshonesto o delictivo, real o presunto, cometido por cualquier persona física Asegurada o que implique a dicha persona;
- cualquier pérdida indirecta o consecuente de cualquier tipo;
- daños punitivos, ejemplares o multiplicados de cualquier tipo o multas, sanciones o pérdida de cualquier beneficio fiscal;
- cualquier responsabilidad frente a terceros, salvo los daños compensatorios directos derivados directamente del Fraude de Transferencia;
- cualquier coste o gasto legal; o probar o establecer la existencia del Fraude de Transferencia;
- el robo, la desaparición, la destrucción, el acceso no autorizado o el uso no autorizado de información confidencial, incluido un PIN o código de seguridad;
- instrumentos negociables, valores, documentos o instrucciones falsificados, alterados o fraudulentos; o cualquier uso real o supuesto de tarjetas de crédito, débito, cargo, acceso, conveniencia u otras, o de la información contenida en dichas tarjetas.

3.5.37 Fraude Telefónico

Se refiere al hecho de que un tercero acceda y utilice el sistema telefónico de la Organización Asegurada de forma no autorizada.

3.5.38 Gastos de Reclamación

Se refiere a todos los costes y gastos legales razonables y necesarios resultantes de la investigación, defensa y apelación de una Reclamación, si incurre en ellos la Aseguradora, o el Asegurado con el previo consentimiento por escrito de la Aseguradora (que no será denegado injustificadamente).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Los Gastos de Reclamación no incluirán ningún salario, gastos generales u otros cargos del Asegurado por cualquier tiempo empleado en cooperar en la defensa e investigación de cualquier Reclamación o circunstancia que pudiera dar lugar a una Reclamación notificada bajo la Póliza, o costes para cumplir con cualquier orden reguladora, acuerdos o sentencias.

3.5.39 Gastos Extraordinarios

Los gastos justificados y necesarios incurridos por la Organización Asegurada durante el Periodo de Restauración para minimizar, reducir o evitar la Pérdida de beneficio neto, por encima de los gastos en los que la Organización Asegurada habría incurrido de no haber ocurrido ninguno de los siguientes incidentes:

- Fallo de Seguridad
- Fallo del Sistema
- Apagado Intencionado
- Fallo de Seguridad del Proveedor
- Fallo del Sistema del Proveedor

3.5.40 Gastos Forenses

Los gastos justificados y necesarios incurridos por la Organización Asegurada para investigar el origen o la causa de una Pérdida por Interrupción.

3.5.41 GDPR

Significa el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679), incluida cualquier versión posterior o legislación similar que regule la protección de datos.

3.5.42 Grupo de Control

Se refiere a cualquier director, socio, directivo, consejero general (o asesor jurídico de mayor rango) o gestor de riesgos de la Organización Asegurada y a cualquier persona que ocupe un cargo sustancialmente similar.

3.5.43 Guerra

Se entiende el uso de la fuerza física por parte de un estado soberano contra otro estado soberano (se haya declarado o no la guerra) o como parte de una guerra civil, rebelión, revolución, insurrección y/o acción militar o usurpación del poder.

3.5.44 Información de Carácter Personal

Cualquier información relativa a un individuo que se defina como información personal en virtud de cualquier Ley de Notificación de Infracciones; y el número de carné de conducir o de identificación nacional, el número de seguridad sanitaria, el número de teléfono no publicado y los números de cuentas de crédito, débito u otras cuentas financieras de una persona en combinación con los códigos de seguridad, códigos de acceso, contraseñas o PIN asociados; si dicha información permite identificar o ponerse en contacto con una persona de forma única y fiable o permite acceder a la información de la cuenta financiera o del historial médico de la persona.

La Información de Carácter Personal no incluye la información que se pone legalmente a disposición del público en general.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.45 Información de Terceros

Cualquier secreto comercial, dato, diseño, interpretación, previsión, fórmula, método, práctica, información de banda magnética de tarjetas de crédito o débito, proceso, registro, informe u otro elemento de información de un tercero no asegurado bajo esta Póliza que no esté disponible para el público en general o que la Organización Asegurada esté legalmente obligada a mantener en secreto.

3.5.46 Ingeniería Social

La transferencia, pago o entrega de Dinero o Valores por parte de un Asegurado como resultado de instrucciones fraudulentas escritas, electrónicas, telegráficas, por cable, teletipo o teléfono proporcionadas por un tercero, con la intención de engañar a un Asegurado mediante la tergiversación de un hecho material en el que dicho Asegurado confía de buena fe.

La Ingeniería Social no incluirá las pérdidas derivadas de:

- cualquier uso real o supuesto de tarjetas de crédito, débito, cargo, acceso, conveniencia, identificación de clientes u otras tarjetas;
- cualquier transferencia en la que intervenga un tercero que no sea una persona física Asegurada, pero que haya tenido acceso autorizado al mecanismo de autenticación del Asegurado;
- la tramitación o la imposibilidad de tramitar créditos, cheques, débitos, débitos por número de identificación personal, transferencias electrónicas de prestaciones o pagos por móvil para cuentas comerciales;
- errores u omisiones contables o aritméticos, o el fallo, mal funcionamiento, inadecuación o ilegitimidad de cualquier producto o servicio;
- cualquier responsabilidad frente a terceros, o cualquier pérdida indirecta o consecuente de cualquier tipo;
- cualquier coste o gasto legal; o
- probar o establecer la existencia de la Ingeniería Social.

3.5.47 Institución Financiera

Banco, cooperativa de crédito, asociación de ahorro y préstamo, sociedad fiduciaria u otro servicio financiero autorizado, corredor de valores, fondo de inversión o fondo de activos líquidos o sociedad de inversión similar Lantik mantiene una cuenta bancaria.

3.5.48 Lesiones Corporales

Lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona, incluida cualquier angustia mental o estrés emocional que resulte de dicha lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento.

3.5.49 Lesiones Corporales contingentes

Significa aquellas Reclamaciones en las que los Daños solicitados por el reclamante son por Lesiones Corporales que surgen únicamente de:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- un Fallo de Seguridad que afecte a los Sistemas Informáticos de la Organización Asegurada (pero no si el propio acto, error u omisión del Asegurado es la causa inmediata directa de dicha Reclamación por Daños a la Propiedad);
- un Acto ilícito de Servicios Tecnológicos;
- un Acto Ilícito de Productos Tecnológicos; o
- un Acto Ilícito de Contenido Multimedia; que de otro modo está cubierto por los términos y condiciones de este pliego.

3.5.50 Ley de Notificación de Infracciones

Cualquier ley, estatuto o reglamento que exija la notificación a las personas a cuyos datos personales haya accedido o justificadamente pueda haber accedido una persona no autorizada, incluida, entre otras, la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales y cualquier legislación posterior que altere, derogue o sustituya a dicha Ley y todas y cada una de las demás leyes y reglamentos equivalentes relativos a la regulación y aplicación de la protección de datos y la privacidad en cualquier país.

La Ley de Notificación de Infracciones también incluye cualquier ley o reglamento que exija la notificación de una Infracción de Datos a las autoridades gubernamentales o reguladoras.

3.5.51 Límite Máximo de Responsabilidad de la Póliza

Se refiere al Límite Máximo de Responsabilidad de la Póliza que figurará en las Condiciones Particulares.

3.5.52 Manipulación de Facturas

Significa la emisión o distribución de cualquier factura fraudulenta o instrucción de pago fraudulenta a un tercero como resultado directo de un Fallo de Seguridad o una Violación de Datos que resulte en la incapacidad de la Organización Asegurada para cobrar el pago de cualquier bien, producto o servicio después de que dichos bienes, productos o servicios hayan sido transferidos a un tercero.

3.5.53 Moneda Digital

Significa un tipo de Moneda Digital que:

- requiere técnicas criptográficas para regular la generación de unidades monetarias y verificar su transferencia;
- se almacena y transfiere electrónicamente;
- y opera con independencia de un banco u otra autoridad central.

3.5.54 Multas y Gastos de la PCI

Importe monetario adeudado por la Organización Asegurada en virtud de los términos de un Contrato de Servicios Comerciales como resultado directo de una presunta Violación de Datos. Con el consentimiento previo de la Aseguradora (que no será denegado injustificadamente), las Multas y Gastos de la PCI incluyen los costes y gastos legales razonables y necesarios en los que incurra la Organización Asegurada para recurrir o negociar una evaluación de dicho importe monetario. Las Multas y Gastos de la PCI no incluirán devoluciones de cargos, tasas de intercambio, tasas de descuento u otras tasas no relacionadas con una Violación de Datos.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.55 Organización Asegurada

Se refiere:

- al Tomador;
- cualquier Filial;
- y cualquier sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada o sociedad colectiva mientras el Tomador tenga el Control Operativo sobre dicha entidad.

La Póliza proporcionará cobertura sólo para actos, errores, omisiones, incidentes o eventos que ocurran mientras el Tomador tenga el Control Operativo sobre una entidad.

3.5.56 Pago por Extorsión

Significa Dinero, Moneda Digital, bienes o servicios comercializables exigidos para evitar o poner fin a una Amenaza de Extorsión.

No habrá cobertura bajo esta Póliza para ningún Pago por Extorsión que:

- infrinja la legislación antiterrorista pertinente (incluida la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo);
- y/o exponga a la Aseguradora, a su sociedad matriz o a su entidad controladora última a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de resoluciones de las Naciones Unidas o de sanciones, leyes o reglamentos comerciales o económicos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

3.5.57 Pérdida del Beneficio Neto / Pérdida de ingresos

Se entiende un importe igual a la suma de:

- los beneficios o pérdidas netos antes de intereses e impuestos que la Organización Asegurada hubiera obtenido o soportado;
- la continuación de los gastos normales de explotación incurridos por la Organización Asegurada (incluidas las nóminas), pero sólo en la medida en que dichos gastos de explotación deban continuar necesariamente durante el Período de Restauración.

3.5.58 Pérdida de Reputación

Significa el beneficio neto o pérdida antes de intereses e impuestos que la Organización Asegurada habría obtenido durante el Período de Protección de no ser por una Publicación Adversa.

A la hora de calcular cualquier Pérdida de Reputación, se tendrán debidamente en cuenta los importes constituidos durante, o en un plazo razonable, una vez finalizado el Periodo de Protección.

La Pérdida de Reputación no incluye:

- pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros; costes judiciales o gastos legales de cualquier tipo;
- pérdidas sufridas como consecuencia de condiciones empresariales desfavorables;
- pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.

No habrá cobertura para la Pérdida de Reputación si se produce una interrupción real de las operaciones comerciales de la Organización Asegurada durante cualquier período de tiempo.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.59 Pérdida Financiera Directa

Significa la pérdida directa de Dinero por parte de la Organización Asegurada como resultado de cualquiera de los siguientes hechos:

- Fraude Telefónico
- Criptojacking
- Ingeniería social
- Fraude en las transferencias

3.5.60 Pérdida por eCrime

Se entiende la pérdida derivada de cualquiera de los siguientes hechos:

- Fraude Telefónico
- Criptojacking
- Ingeniería social
- Manipulación de Facturas
- Fraude en las transferencias

Múltiples Pérdidas por eCrime derivadas del mismo o de una serie de actos, errores, omisiones o eventos relacionados, repetidos o continuados se considerarán una única Pérdida por eCrime a efectos de la Póliza.

3.5.61 Pérdida por Extorsión

Se refiere:

- cualquier Pago por Extorsión que haya sido realizado por o en nombre de la Organización Asegurada a través de Proveedores de Servicios de la Aseguradora con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (que no será denegado injustificadamente) para prevenir o poner fin a una Amenaza de Extorsión;
- y los gastos razonables y necesarios en que incurra la Organización Asegurada para pagar a los Proveedores de Servicios de la aseguradora con el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora (que no será denegado injustificadamente) para prevenir o responder a una Amenaza de Extorsión.

3.5.62 Pérdida neta directa

El coste neto directo para la Organización Asegurada de suministrar bienes, productos o servicios a un tercero. La Pérdida Neta

Directa no incluirá ningún beneficio para la Organización Asegurada como resultado del suministro de dichos bienes, productos o servicios.

3.5.63 Pérdida por Interrupción

Se refiere a:

- pérdida de Ingresos;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- gastos Forenses;
- gastos Extraordinarios;

efectivamente sufridos durante el Periodo de Restablecimiento como consecuencia de la interrupción real de las operaciones comerciales de la Organización Asegurada causada por un Fallo de Seguridad, Fallo del Sistema o Apagado Intencionado. La cobertura de la Pérdida por Interrupción sólo se aplicará una vez transcurrido el Periodo de Espera.

La Pérdida por Interrupción no incluirá:

- pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros;
- costes judiciales o gastos legales;
- pérdidas sufridas como consecuencia de condiciones empresariales desfavorables;
- pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.

Las pérdidas múltiples de primeros que surjan del mismo o de una serie de actos, errores, omisiones o eventos relacionados, repetidos o continuos se considerarán una sola Pérdida Propia a los efectos de la Póliza.

Todos los actos, errores, omisiones o eventos (o series de actos, errores, omisiones o eventos relacionados, repetidos o continuados) que den lugar a Pérdidas Propias se considerarán descubiertos en el momento en que se descubra el primero de dichos actos, errores, omisiones o eventos.

3.5.64 Período de Restauración

Se entiende el período de 180 días que comienza a partir de la interrupción real y necesaria de las operaciones comerciales de la Organización Asegurada.

3.5.65 Período de seguro de la Póliza

Se refiere al periodo de tiempo comprendido entre la fecha de inicio indicada en las Condiciones particulares y la fecha efectiva de rescisión, vencimiento o cancelación de esta Póliza y excluye específicamente cualquier Periodo Adicional de Información, periodo de póliza anterior o periodo de renovación.

3.5.66 Política de Privacidad

Se refiere a la declaración pública de la Organización Asegurada sobre su política de recopilación, uso, divulgación, intercambio, difusión y corrección o complementación de la Información de Carácter Personal, así como el acceso a la misma.

3.5.67 Período de Protección

Se entiende el periodo que comienza en la fecha en que se produce la Publicación Adversa y finaliza después de la primera de las siguientes fechas:

- 180 días;
- fecha de que los ingresos brutos se restablecen al nivel que habrían tenido de no ser por la Publicación Adversa.

3.5.68 Procedimiento Regulatorio

Significa una solicitud de información, una inspección, un procedimiento administrativo o un procedimiento contencioso- administrativo iniciado por o en nombre de cualquier entidad

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

gubernamental, incluido, entre otros, un Comisionado de Información u organismo estatutario establecido de conformidad con la Ley de Notificación de Infracciones en cualquier jurisdicción, en la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad.

3.5.69 Proveedor

Proveedor significa cualquier entidad que no es parte de la Organización Asegurada pero que proporciona productos o servicios IT necesarios a la Organización Asegurada de conformidad con un contrato escrito.

3.5.70 Pérdida por Interrupción del Proveedor

Se refiere a:

- Pérdida de Ingresos;
- y Gastos Extraordinarios;

efectivamente sufridos durante el Periodo de Restauración como consecuencia de una interrupción real de las operaciones comerciales de la Organización Asegurada causada por un Fallo de Seguridad del Proveedor o un Fallo del Sistema del Proveedor. La cobertura de la Pérdida por Interrupción del Proveedor sólo se aplicará una vez transcurrido el Periodo de Espera.

La Pérdida por Interrupción del Proveedor no incluirá:

- pérdidas derivadas de cualquier responsabilidad frente a terceros;
- costes judiciales o gastos legales;
- pérdidas sufridas como consecuencia de condiciones empresariales desfavorables;
- pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial.

3.5.71 Período de Espera

Se entiende el período de tiempo que comienza a partir de la interrupción real de las operaciones comerciales de la Organización Asegurada causada por cualquiera de los siguientes motivos:

- Fallo de Seguridad
- Fallo del Sistema
- Apagado Intencionado derivado de un Fallo de Seguridad
- Fallo de Seguridad del Proveedor
- Fallo del Sistema del Proveedor

y finaliza una vez transcurrido el número de horas indicado como Periodo de Espera.

3.5.72 Procedimiento regulatorio.

Solicitud de información, una inspección, un procedimiento administrativo o un procedimiento contencioso-administrativo iniciado por o en nombre de cualquier entidad gubernamental, incluido, entre otros, un Comisionado de Información u organismo estatutario establecido de conformidad con la Ley de Notificación de Infracciones en cualquier jurisdicción, en la capacidad regulatoria u oficial de dicha entidad.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.5.73 Publicación Adversa

Se refiere a:

- publicación por un tercero a través de cualquier medio, incluidos, entre otros, la televisión, la prensa escrita, la radio, el formato electrónico o digital, de información previamente no pública relativa específicamente a una Violación de Datos, Fallo de Seguridad o Amenaza de Extorsión;
- o notificar a aquellas personas cuya Información de Carácter Personal se haya visto potencialmente afectada por una Violación de Datos, así como notificar a las personas cuando no exista obligación de notificar.

Múltiples Publicaciones Adversas derivadas de la misma o de una serie de Violaciones de Datos, Fallos de Seguridad o Amenazas de Extorsión relacionadas, repetidas o continuadas, se considerarán una única Publicación Adversa, y se considerará que se producen en el momento de la primera de dichas Publicaciones Adversas.

3.5.74 Productos tecnológicos

Cualquier ordenador, nube, red, sitio web, tecnología de la información, comunicaciones o hardware electrónico, firmware o software (incluyendo cualquier actualización o versión de mantenimiento) diseñado, desarrollado, fabricado, montado, distribuido, bajo licencia, arrendado, vendido, instalado, alojado, reparado o mantenido por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado.

3.5.75 Servicios tecnológicos

Cualquier servicio informático, en la nube, de red, sitio web, tecnología de la información, comunicaciones o electrónica de cualquier tipo, independientemente de si se prestan o no junto con Productos Tecnológicos, realizado por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado.

Los Servicios Tecnológicos no incluirán ninguna actividad realizada por el Asegurado, por otra entidad o individuo que actúe en nombre del Asegurado, o por otra entidad o individuo que actúe bajo el nombre comercial del Asegurado, como contable, arquitecto, perito, proveedor de servicios sanitarios, abogado, agente o corredor de seguros o inmobiliario, o ingenie

3.5.76 Reclamación

Se refiere:

- un requerimiento por escrito recibido por cualquier Asegurado reclamando dinero, servicios o cualquier reparación no monetaria o cautelar;
- una solicitud escrita de mediación o arbitraje recibida por cualquier Asegurado;
- un procedimiento civil contra cualquier Asegurado iniciado mediante la notificación de una demanda o procedimiento similar;
- una solicitud por escrito para suspender o renunciar a cualquier plazo de prescripción aplicable;
- con respecto a la cobertura proporcionada únicamente bajo la garantía de Responsabilidad Regulatoria, la iniciación de un Procedimiento Regulatorio contra cualquier Asegurado.

Las Reclamaciones múltiples derivadas del mismo acto, error, omisión o evento, o de una serie de actos, errores, omisiones o eventos relacionados, repetidos o continuados, se considerarán una única

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Reclamación a efectos de la Póliza. Todas estas Reclamaciones se considerarán efectuadas en el momento de la primera Reclamación.

3.5.77 Renovación

Se considerará que la Póliza es una Renovación si sustituye a una póliza de seguro emitida por la Aseguradora al Tomador para el periodo de póliza inmediatamente anterior a este Período de seguro de la Póliza que proporcione cobertura para una Violación de Datos, Fallo de Seguridad o Amenaza de Extorsión de otro modo cubierta bajo la Póliza.

3.5.78 Sanciones Regulatorias

Se refiere:

- a cualquier multa o sanción civil monetaria impuesta en un Procedimiento Regulatorio por una entidad gubernamental al Asegurado;
- y cantidades que el Asegurado esté legalmente obligado a depositar en un fondo como compensación equitativa para el pago de las reclamaciones de los consumidores debido a una sentencia adversa o a la resolución de un Procedimiento de Regulación.

Las Sanciones Regulatorias no incluirán:

- costes de reparación o mejora de los Sistemas Informáticos;
- costes para establecer, implantar, mantener, mejorar o corregir prácticas, procedimientos, programas o políticas de seguridad o privacidad;
- costes de auditoría, evaluación, cumplimiento o información;
- o costes para proteger la confidencialidad, integridad y/o seguridad de la Información de Carácter Personal u otra información.

La asegurabilidad de las Sanciones Regulatorias se ajustará a la legislación del lugar aplicable que más favorezca la cobertura de dichas Sanciones Regulatorias.

3.5.79 Servicios Estatales

Servicios esenciales para el mantenimiento de las funciones vitales de un estado soberano, incluidos, entre otros: las instituciones financieras y la infraestructura del mercado financiero asociada; los servicios de emergencia; los servicios sanitarios; los servicios de utilidad pública; y los servicios esenciales para el mantenimiento del sector alimentario, energético y/o del transporte.

3.5.80 Sistemas Informáticos

Ordenadores, cualquier software que resida en dichos ordenadores (incluido cualquier BIM o software relacionado con la construcción) y cualquier dispositivo o equipo asociado, incluidos, entre otros, dispositivos inalámbricos, teledirigidos o móviles, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red e instalaciones de copia de seguridad, así como ordenadores, hardware, software y dispositivos de entrada y salida que formen parte de un sistema de control industrial (incluido un sistema de control de supervisión y adquisición de datos -SCADA):

- operados por la Organización Asegurada, de su propiedad o arrendados a la misma;
- operados por un tercero en virtud de un contrato por escrito con la Organización Asegurada y utilizados con el fin de prestar servicios de aplicaciones informáticas a la Organización

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Asegurada o para procesar, mantener, alojar o almacenar los datos electrónicos de la Organización Asegurada.

3.5.81 Sistemas Informáticos de Terceros

Se refiere a ordenadores, cualquier software que resida en dichos ordenadores (incluido cualquier BIM o software relacionado con la construcción) y cualquier dispositivo o equipo asociado, incluidos, entre otros, dispositivos inalámbricos, teledirigidos o móviles, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red e instalaciones de copia de seguridad, así como, ordenadores, hardware, software y dispositivos de entrada y salida que formen parte de un sistema de control industrial (incluido un sistema de control de supervisión y adquisición de datos -SCADA) que no sean propiedad de un Asegurado, ni estén operados o controlados por él.

3.5.82 Valores

Instrumentos o contratos negociables y no negociables que representan Dinero o bienes tangibles con valor intrínseco.

3.5.83 Violación de Datos

Se refiere al robo, pérdida o Divulgación No Autorizada de Información de Carácter Personal o Información de Terceros que esté bajo el cuidado, custodia o control de la Organización Asegurada o de un tercero de cuyo robo, pérdida o Divulgación No Autorizada de Información de Carácter Personal o Información de Terceros sea responsable la Organización Asegurada.

3.5.84 Violación de la política de privacidad

Incumplimiento por parte del Asegurado de aquella parte de la Política de Privacidad (siempre que la Organización asegurada tenga en vigor en ese momento una Política de Privacidad) que específicamente:

- prohíbe o restringe la divulgación, el intercambio o la venta por parte de la Organización asegurada de Información de identificación personal;
- exige a la Organización Asegurada que proporcione a una persona el acceso a Información de Identificación Personal o que corrija Información de Identificación Personal incompleta o inexacta tras recibir una solicitud;
- impone procedimientos y requisitos para evitar la pérdida de Información de identificación personal.

3.6 EXCLUSIONES DE COBERTURA

3.6.1 Fecha de Retroactividad

Cualquier acto, error, omisión, incidente o evento asociado o continuado, cuando el primero de dichos actos, errores, omisiones, incidentes o eventos se cometiera o se produjera antes de la Fecha de Retroactividad.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.6.2 Lesiones Corporales

Lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento de cualquier persona, incluida cualquier angustia mental o estrés emocional que resulte de dicha lesión física, enfermedad, dolencia o fallecimiento ("Lesiones corporales").

Esta exclusión de lesiones corporales no se aplicará a las Reclamaciones por Lesiones Corporales Contingentes.

3.6.3 Daños Materiales

Lesiones físicas o destrucción de cualquier bien tangible, incluida la pérdida de su uso; pero los datos electrónicos no se considerarán bienes tangibles.

Esta exclusión de Daños Materiales no se aplicará a

- los Costes de Sustitución de Hardware.
- Reclamaciones por Daños Contingentes a la Propiedad

3.6.4 Abuso o Abuso sexual.

El abuso o abuso o abuso sexual real o amenazado por cualquier persona de cualquier persona.

Esta exclusión de abuso o abuso se aplica independientemente de si se alega que el abuso o abuso sexual es el resultado del empleo negligente, la investigación, la supervisión, la denuncia o la falta de denuncia a las autoridades o la retención de una persona que ha participado en abuso o abuso sexual real o amenazado.

3.6.5 Prácticas comerciales/monopolio

Cualquier práctica comercial falsa, engañosa o desleal, violación de la competencia, restricción del comercio, competencia desleal, infracción de la contratación pública o publicidad falsa o engañosa, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, cualquier violación real o supuesta de la Ley de Competencia de 1998, la Ley de Empresa de 2002, los artículos 101, 102 o 106-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas, el Título XI, Capítulos 2 y 3 del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por una parte, y la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por otra (incluidas las disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a dichas disposiciones), el Reglamento de Contratos Públicos SI 2015/102, el Reglamento de Contratos de Concesión SI 2016/273, el Reglamento de Contratos de Servicios Públicos SI 2016/274, la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE o la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Esta exclusión de Prácticas Comerciales/Antimonopolio no se aplicará a la cobertura de:

- un Fallo de Seguridad
- una Violación de Datos

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

siempre que ningún miembro del Grupo de Control haya participado o coludido en dicho incidente.

3.6.6 Distribución de la información

La distribución de correo electrónico no solicitado, mensajes de texto, correo directo, facsímiles u otras comunicaciones, escuchas telefónicas, grabación audio o vídeo, o telemarketing, si dicha distribución, intervención telefónica, grabación o telemarketing es realizada por o en nombre de la Organización Asegurada.

Esta exclusión de Distribución de Información no se aplicará a los Gastos de Reclamación incurridos en la defensa del Asegurado contra alegaciones de grabación ilegal de audio o vídeo.

3.6.7 Actos previos conocidos

Cualquier acto, error, omisión, incidente o evento cometido u ocurrido con anterioridad a la fecha de inicio de esta Póliza si cualquier miembro del Grupo de Control en la Fecha de Continuidad o con anterioridad a la misma sabía o podía haber previsto razonablemente que dicho acto, error u omisión, incidente o evento podría esperarse que fuera la base de un importe cubierto en virtud de la Póliza.

3.6.8 Reclamaciones notificadas anteriormente

Cualquier importe cubierto en virtud de este pliego derivado de un incidente o circunstancia para el que se haya dado aviso y haya sido aceptado en virtud de cualquier póliza anterior de la que esta Póliza sea una renovación o sustitución.

3.6.9 Responsabilidad Civil laboral

Significa:

- actos, errores u omisiones reales o supuestos relacionados con cualquiera de los planes, fondos o fideicomisos de pensiones, asistencia sanitaria, bienestar, participación en beneficios, mutuas o inversiones de la Organización Asegurada;
- relaciones, políticas, prácticas, actos u omisiones entre empleador y empleado, o cualquier denegación real o supuesta a emplear a cualquier persona, o mala conducta con respecto a los empleados;
- o discriminación real o supuesta.

Esta exclusión de Responsabilidad Civil Laboral no se aplicará a la cobertura de:

- Fallo de Seguridad
- Violación de Datos

siempre que ningún miembro del Grupo de Control haya participado o coludido en dicho incidente.

3.6.10 Títulos/Leyes de valores

La propiedad, venta o compra, o la oferta de venta o compra de acciones u otros valores; o una infracción real o presunta de una ley o reglamento sobre valores.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

3.6.11 *Delito/Fraude/Actos intencionados*

Cualquier acto u omisión criminal, deshonesto, fraudulento o malicioso, dolo, o violación intencionada o consciente de la ley, si es cometido por un Asegurado, o por otros si el Asegurado actuó en connivencia o participó en cualquier conducta o actividad de este tipo.

No se aplicará esta exclusión por delito/fraude/actos intencionados:

- con respecto a un Asegurado persona física, si dicho Asegurado no cometió, participó o tuvo conocimiento personalmente de ningún acto, error, omisión, incidente o acontecimiento que diera lugar a dicho importe cubierto en virtud de este pliego;
- a los Gastos de Reclamación incurridos en la defensa de cualquier Reclamación en la que se alegue lo anterior hasta que haya una sentencia definitiva no recurrible que establezca dicha conducta.

A efectos de esta exclusión de Delito/Fraude/Actos Intencionados, sólo se imputarán a la Organización Asegurada los actos, errores, omisiones o conocimientos de un miembro del Grupo de Control.

3.6.12 *Propiedad intelectual*

- Infracción de derechos de autor derivados o relacionados con código de software o productos de software que no sean infracciones resultantes de un robo o Acceso o Uso No Autorizado de código de software por una persona que no sea un empleado, director, socio o Contratista Independiente pasado, presente o futuro de la Organización Asegurada;
- O uso o apropiación indebida de ideas, secretos comerciales o Información de Terceros:
    - por la Organización Asegurada o en su nombre;
    - o por cualquier otra persona o entidad si dicho uso o apropiación indebida se realiza con el conocimiento, consentimiento o aquiescencia de un miembro del Grupo de Control.

Esta exclusión no se aplicará a las Reclamaciones por infracción de derechos de autor o marca comercial cubiertas por los acuerdos de seguro de Responsabilidad Civil de Medios de Comunicación o Responsabilidad de Productos Tecnológicos

3.6.13 *Acciones gubernamentales*

Una Reclamación presentada por o en nombre de cualquier entidad gubernamental, en calidad reglamentaria u oficial de dicha entidad.

Esta exclusión de Acciones Gubernamentales no se aplicará a la cobertura de:

- Responsabilidad Civil Regulatoria

3.6.14 *Otros asegurados/Empresas relacionadas*

Una Reclamación presentada por o en nombre de:

- cualquier Asegurado;
- cualquier empresa en la que el Asegurado tenga una participación superior al 20%;
- cualquier entidad que posea más del 20% del Tomador.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Esta exclusión de Otros Asegurados/Empresas Relacionadas no se aplicará a:

- una Reclamación presentada por un Asegurado Adicional;
- una Reclamación de Responsabilidad Civil por Datos y Redes presentada por una persona que no sea miembro del Grupo de Control.

3.6.15 Pérdidas monetarias

Cualesquiera:

- pérdidas comerciales, pasivo comercial o cambio en el valor de las cuentas;
- pérdida, transferencia o robo de dinero, valores o bienes tangibles del Asegurado o de otras personas bajo el cuidado, custodia o control de la Organización Asegurada;
- el valor monetario de cualquier transacción o transferencia electrónica de fondos realizada por el Asegurado o en su nombre que se pierda, disminuya o dañe durante la transferencia desde, hacia o entre cuentas;
- o valor de los cupones, descuentos de precios, premios, recompensas o cualquier otra contraprestación de valor entregada por encima del importe total contratado o previsto.

Esta exclusión de Pérdidas Monetarias no se aplicará a las Pérdidas por Delitos Ecrime.

3.6.16 Contenido Multimedia

Con respecto a la cobertura de Responsabilidad Civil Multimedia:

- cualquier responsabilidad u obligación contractual; pero esta exclusión no se aplicará a una Reclamación por apropiación indebida de ideas en virtud de un contrato implícito;
- la obligación real o supuesta de pagar derechos de licencia o cánones;
- cualquier coste o gasto en que haya incurrido o vaya a incurrir el Asegurado u otros por la reimpresión, reenvío, retirada o eliminación de cualquier Contenido Multimedia o cualquier otra información, contenido o medio, incluyendo cualquier media o producto que contenga dicho Contenido Multimedia, información, contenido o media;
- cualquier Reclamación presentada por o en nombre de cualquier organismo u organización de concesión de licencias de propiedad intelectual;
- la descripción real o supuestamente inexacta, inadecuada o incompleta del precio de los bienes, productos o servicios, las garantías de costes, las representaciones de costes, las estimaciones de precios contractuales, o la falta de conformidad de cualquier bien o servicio con cualquier calidad o rendimiento representados;
- cualquier apuesta real o supuesta, concurso, lotería, juego promocional u otro juego de azar;
- o cualquier Reclamación presentada por o en nombre de cualquier Contratista Independiente, joint venture o venture partner que surja o resulte de disputas sobre la propiedad de los derechos sobre el Contenido Multimedia o los servicios prestados por dicho Contratista Independiente, joint venture o venture partner.

3.6.17 Recuperación de datos

Con respecto a los Costes de Recuperación de Datos:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- incautación, nacionalización, confiscación o destrucción de bienes o datos por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;
- los costes o gastos en que incurra el Asegurado para identificar o subsanar errores o vulnerabilidades de programas informáticos o actualizar, sustituir, restaurar, ensamblar, reproducir, recuperar o mejorar datos o Sistemas Informáticos hasta un nivel superior al que existía antes de un siniestro cubierto de otro modo por la Póliza;
- fallo o mal funcionamiento de satélites o de infraestructura o servicios de energía, servicios públicos, mecánicos, de telecomunicaciones o de Internet (incluido el Domain Name System (DNS), el Border Gateway Protocol (BGP), las autoridades de certificación o los certificados raíz) que no están bajo el Control operativo directo de la Organización Asegurada;
- o fallo o interrupción de las bolsas de valores, cámaras de compensación de contrapartida central o depositarios centrales de valores;
- o incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, rayo, viento, granizo, maremoto, corrimiento de tierras, caso fortuito u otro evento físico.

3.6.18 Pérdidas Propias

Con respecto a las Pérdidas Propias:

- incautación, nacionalización, confiscación o destrucción de bienes o datos por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública;
- los costes o gastos en que incurra el Asegurado para identificar o subsanar errores o vulnerabilidades de programas informáticos o actualizar, sustituir, restaurar, ensamblar, reproducir, recuperar o mejorar datos o Sistemas Informáticos hasta un nivel superior al que existía antes de un siniestro cubierto de otro modo por la Póliza;
- fallo o mal funcionamiento de satélites o de infraestructura o servicios de energía, servicios públicos, mecánicos, de telecomunicaciones o de Internet (incluido el Domain Name System (DNS), el Border Gateway Protocol (BGP), las autoridades de certificación o los certificados raíz) que no están bajo el Control operativo directo de la Organización Asegurada;
- o fallo o interrupción de las bolsas de valores, cámaras de compensación de contrapartida central o depositarios centrales de valores;
- o incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, explosión, rayo, viento, granizo, maremoto, corrimiento de tierras, caso fortuito u otro evento físico.

3.6.19 Amianto/Polución/Contaminación

- Amianto, o cualquier material que contenga amianto en cualquier forma o cantidad;
- la existencia, emisión o descarga de cualquier campo electromagnético, radiación electromagnética o electromagnetismo que afecte real o supuestamente a la salud, la seguridad o el estado de cualquier persona o del medio ambiente, o que afecte al valor, la comerciabilidad, el estado o el uso de cualquier propiedad;
- la descarga, dispersión, liberación o fuga real, supuesta o amenazada de Contaminantes; o cualquier directiva o solicitud gubernamental, judicial o reglamentaria de que el Asegurado o cualquier persona que actúe bajo la dirección o control del Asegurado realice pruebas, controle, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice Contaminantes;

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- o la formación, crecimiento, presencia, liberación o dispersión real, potencial, supuesta o amenazada de cualquier hongo, moldes, esporas o micotoxinas de cualquier tipo; cualquier medida tomada por cualquier parte en respuesta a la formación, crecimiento, presencia, liberación o dispersión real, potencial, supuesta o amenazada de hongos, moldes, esporas o micotoxinas de cualquier tipo, dicha acción incluirá la investigación, pruebas, detección, supervisión, tratamiento, subsanación o eliminación de dichos hongos, moldes, esporas o micotoxinas; y cualquier orden, requisito, directiva, mandato o decreto gubernamental o regulatorio por el que cualquier parte tome medidas en respuesta a la formación, crecimiento, presencia, liberación o dispersión real, potencial, supuesta o amenazada de hongos, moldes, esporas o micotoxinas de cualquier tipo, dicha acción incluirá la investigación, pruebas, detección, seguimiento, tratamiento, subsanación o eliminación de dichos hongos, moldes, esporas o micotoxinas.

La Aseguradora no tendrá ningún deber u obligación de defender a ningún Asegurado con respecto a cualquier Reclamación u orden gubernamental o reglamentaria, requisito, directiva, mandato o decreto que, ya sea en su totalidad o en parte, directa o indirectamente, surja o resulte de o como consecuencia de, o de cualquier manera implique la formación, crecimiento, presencia, liberación o dispersión real, potencial, supuesta o amenazada de cualquier hongo, molde, espora o micotoxina de cualquier tipo.

3.6.20 Quiebra/Insolvencia

Relacionados directa o indirectamente con la quiebra o insolvencia de Asegurado; siempre que la insolvencia del Asegurado no exima a la Aseguradora de sus obligaciones legales en virtud de la Póliza cuando dicha insolvencia no dé lugar a una Reclamación en virtud de la Póliza.

3.6.21 Guerra y Ciberguerra

Cualquier acto de:

- Guerra;
- Ciber-Actividad Hostil realizada como parte de una guerra;
- Ciber-Actividad Hostil que resulte en un Estado Afectado; siempre que este tercer punto de la exclusión de Guerra y Ciberguerra no se aplique a las pérdidas incurridas por la Organización Asegurada que surjan de una Ciber-Actividad Hostil que afecte:
  - Sistemas informáticos operados por o en nombre de la Organización Asegurada;
  - Sistemas informáticos de terceros operados por un Proveedor;

  que estén ubicados físicamente en un estado soberano que no sea un Estado Afectado.

3.6.22 Responsabilidad contractual

Con respecto a los contratos de seguro de Responsabilidad Civil de Servicios Tecnológicos y Responsabilidad Civil de Medios de Comunicación, cualquier obligación que cualquier asegurado tenga bajo contrato.

Esta exclusión de Responsabilidad Contractual no se aplicará a:

- la obligación del Asegurado de prestar Servicios Tecnológicos;
- una Reclamación por apropiación indebida de ideas en virtud de un contrato implícito; o

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- en la medida en que el Asegurado hubiera sido responsable en ausencia de dicho contrato.

3.6.23 Retirada de productos

Cualquier coste o gasto en que incurra o vaya a incurrir el Asegurado u otros por la reimpresión, reenvío, recuperación, inspección, reparación, sustitución, retirada o eliminación de cualquier Producto Tecnológico, Contenido Multimedia u otro producto de trabajo, incluyendo cuando resulte de o incorpore los resultados de los Servicios Tecnológicos.

Esta exclusión de retirada no se aplicará a la pérdida de uso de dichos Productos Tecnológicos, Contenido Multimedia u otros productos resultantes de los Servicios Tecnológicos o que incorporen sus resultados.

3.6.24 Infraestructura crítica

Cualquier:

- fallo o mal funcionamiento de satélites o de sistemas de energía, servicios públicos, mecánicos o de telecomunicaciones, o incluyendo infraestructuras o servicios de Internet (incluyendo el Sistema de Nombres de Dominio (DNS), el Protocolo de Pasarela Fronteriza (BGP), autoridades de certificación o certificados raíz) que no estén bajo el control operativo directo de la Organización Asegurada; o
- fallo o interrupción de bolsas de valores, cámaras de compensación de contrapartida central o depositarios centrales de valores.

3.6.25 Organismos de concesión de licencias

La obligación real o supuesta de efectuar pagos por derechos de licencia o cánones, o cualquier Reclamación presentada por o en nombre de cualquier organismo u organización de concesión de licencias de propiedad intelectual.

3.6.26 Sociedades conjuntas (Joint Ventures)

Cualquier Reclamación presentada por o en nombre de cualquier contratista independiente, empresa conjunta o socio de empresa que surja de o como resultado de disputas sobre derechos de propiedad en Material multimedia o servicios prestados por dicho contratista independiente, empresa conjunta o socio de empresa.

3.6.27 Cobro ilícito

Cualquier:

- recopilación no autorizada o ilícita de Información de Identificación Personal por parte del Asegurado;
- el hecho de que el Asegurado no notifique adecuadamente que se está recopilando Información de Identificación Personal; o
- el incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier requisito legislativo o reglamentario para proporcionar a las personas la capacidad de dar su consentimiento o negar su consentimiento para dicha recopilación de Información de Identificación Personal.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Esta exclusión de Cobro Ilícito no se aplicará a una Violación de la Política de Privacidad cubierta por el acuerdo de seguro de Responsabilidad Civil de Datos y Redes

4 CONDICIONES PARTICULARES

4.1 Perspectiva de género

Las empresas licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje. Asimismo, la empresa adjudicataria, a lo largo de la vigencia del contrato, deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 2.3 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

La empresa adjudicataria presentará en la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato, en su caso, una memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

4.2 Seguridad de la información

Contrato, acuerdo de confidencialidad, Normativa de seguridad para empresas proveedoras, y protección de datos de carácter personal

En el contrato a firmar se incluirá:

- Acuerdo de confidencialidad.
- Conocimiento y compromiso de cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de:
  - Política de seguridad de la información de Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia.
  - Norma NCS-1/1 “Norma de Política de Seguridad: Código de Conducta Informático para Proveedores”.
  - Norma NCS-1/2 “Normativa de Seguridad de la Información para Proveedores”.

El acuse de recibo y compromiso de cumplimiento de las normativas internas existentes en Lantik S.A. M.P., previa a la prestación del servicio, deberá realizarse por todo el personal interviniente en el mismo (tanto el de la empresa proveedora y como el de posibles subcontrataciones que haga esta), de lo cual se encargará de recoger y custodiar la empresa proveedora que responderá en su nombre.

A. Deber de confidencialidad

I. Prohibición expresa de acceso a datos privados o confidenciales

Para la realización de los trabajos objeto del presente contrato es posible que el personal del adjudicatario tenga acceso a locales donde se realizan tratamientos de datos de carácter personal, a soportes o recursos que los contengan o a otro tipo de documentación de carácter privado o

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

confidencial, para la realización de trabajos que no impliquen directamente un tratamiento de este tipo de datos. En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato. De este modo, se considerará confidencial, a todos los efectos, toda la información y documentación relativa a Lantik S.A. M.P. y/o que esta trate a cuenta de terceros, así como los buenos usos, prácticas y procedimientos internos, que pudiera conocer la empresa adjudicataria con motivo de la ejecución del contrato. En la misma línea, se confiere el carácter confidencial a aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal, incluyendo, expresamente, toda la información asociada a medidas de seguridad y de protección, configuraciones desarrolladas, protecciones del servicio y aplicaciones, elementos y descripciones de infraestructura y arquitectura, procesos de autenticación y protocolos de seguridad, comunicaciones, incidencias, informes de terceros, controles de capacidad y evaluaciones de las disponibilidades implicadas, análisis automáticos, redes y protecciones del perímetro, elementos adscritos a la continuidad, registros de actividad y protecciones asociadas, protocolos de copias y restauraciones, elementos de mantenimiento y garantías implicadas, y cuantos otros elementos puedan considerarse un riesgo a los efectos del servicio contratado o la información vinculada al mismo. En cualquier caso, se prohíbe expresamente el acceso a este tipo de datos, ni a ningún dato que no sea objeto de tratamiento del presente. Con ello, la empresa adjudicataria se compromete a no divulgar, no ceder o exponer la información titularidad de Lantik S.A. M.P. y /o que esta trate a cuenta de terceros, sin su previo consentimiento expreso y por escrito. Asimismo, la empresa adjudicataria deberá abstenerse de emplear la documentación y/o información conocida o facilitada durante la ejecución del contrato para fines ajenos a los propios de la ejecución del contrato.

Cuando el contrato no requiera el acceso al sistema de información de Lantik S.A. M.P. pero suponga el acceso a sus instalaciones, la empresa adjudicataria se compromete a mantener plena confidencialidad de la información que pudiera conocer de manera accidental por los accesos a las instalaciones, y especialmente, aquella que pueda suponer un riesgo para Lantik S.A. M.P. y/o para terceros en caso de ser conocida y/o pueda suponer una brecha de seguridad.

II. Deber de secreto

El personal de la empresa adjudicataria deberá observar en todo momento el secreto profesional y deber de confidencialidad sobre todos los datos de carácter privado o confidencial, a los que pudiera tener acceso incidentalmente en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

El personal de la empresa adjudicataria queda obligado a no revelar, transferir, ceder o comunicar de cualquier forma este tipo de datos a terceras personas, obligación que se mantendrá aún finalizada su relación con ésta.

La empresa adjudicataria se compromete a comunicar y hacer cumplir a su personal las obligaciones establecidas en el presente pliego y, en concreto, las relativas al deber de secreto.

Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales no contemplados en el presente pliego, la empresa adjudicataria deberá ponerlo en conocimiento de Lantik S.A. M.P., en concreto, a la persona interlocutora del contrato, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Serán motivos de resolución del contrato la vulneración del deber de secreto por la empresa adjudicataria o su personal.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

III. Garantía de confidencialidad

La empresa adjudicataria certifica que el personal a su cargo ha firmado una cláusula de confidencialidad por la cual se comprometen a no revelar la información que conozcan en función de su cargo o cometido durante la prestación del contrato y posteriormente al mismo. Así como que conoce las medidas de seguridad tendentes a garantizar el cumplimiento de la normativa relativa a protección de los datos de carácter personal.

IV. Tratamiento de datos para la gestión de los servicios de contratación de Lantik

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, LANTIK S.A. M.P. como responsable del tratamiento, informa al personal de la empresa adjudicataria que sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a su actividad de tratamiento que tiene como finalidad la gestión de los servicios de contratación de Lantik. El tratamiento de dichos datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal y no se comunicarán los datos a terceros salvo obligación legal. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, ante el responsable del tratamiento (https://lantik.bizkaia.eus/es/aviso-legal) y podrán consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en https://lantik.bizkaia.eus/es/-/gestion-de-los-servicios-de-contratacion-de-lantik.

En caso de que la empresa adjudicataria facilitara datos personales de terceros, incluidos los relativos al personal a su servicio, previamente a su inclusión deberá informar a las personas interesadas de los extremos establecidos en el párrafo anterior.

V. Medidas de seguridad

La empresa adjudicataria garantizará que la información de la que disponga por razón de la prestación del servicio no pueda ser visible por personas no autorizadas. Así, los lugares donde almacene, guarde o conserve la información deberán ser aptos para garantizar el deber de confidencialidad.

Asimismo, la empresa adjudicataria se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar información confidencial o datos personales, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación a ningún tercero (exceptuándose las cesiones autorizadas por ley).

La empresa adjudicataria comunicará a Lantik S.A. M.P. toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del presente acuerdo de confidencialidad de las personas que hayan accedido a la información. Tal comunicación no exime a la empresa adjudicataria de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. El receptor de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por Lantik S.A. M.P. o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por Lantik

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

S.A. M.P. o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento y que obren en poder de la empresa adjudicataria, sin la autorización previa de Lantik S.A. M.P., manifestada expresamente y por escrito.

Con el fin de coordinar y ser eficientes ante cualquier ciberincidente o ajuste de seguridad que se requiera, una vez haya sido firmado el contrato, la empresa adjudicataria debe indicar quién ocupa el rol de responsable de seguridad en su organización. Para ello, notificará por escrito a la persona responsable del contrato de Lantik S.A. M.P. el nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono de la persona o servicio que desempeñe este rol.

Por parte de Lantik S.A. M.P, el contacto en relación a la gestión de cualquier ciberincidente o ajuste de seguridad en el ámbito o servicio objeto del pliego será:

Contacto: Área de plataforma tecnológica (Operación)

Teléfono: 944 068 989

Correo electrónico: alertas.operacion@bizkaia.eus

Dirección: Avenida Sabino Arana, 44 48013 Bilbao (Bizkaia)

Las partes acuerdan que en el caso de que sea necesario contactar a la otra parte para aclarar cualquier aspecto relacionado con la seguridad incluyendo cualquier duda, aspecto técnico o cualquier incidencia durante la prestación del servicio, se deberá realizar a las personas de contacto referidas anteriormente.

El personal de Lantik S.A. M.P, tendrá los siguientes roles y funciones en el ámbito de la seguridad:

- Transmitir a la empresa adjudicataria los requisitos y medidas de seguridad.
- En su caso, dar instrucciones y coordinar las actuaciones de mantenimiento.
- Dar instrucciones y coordinar las actuaciones en caso de que se produzca un incidente de seguridad de la información o desastre.
- En su caso, comprobar el cumplimiento del presente contrato, pudiendo requerir para ello la documentación que sea necesaria para acreditarlo.

El personal de la empresa adjudicataria tendrá los siguientes roles y funciones en el ámbito de la seguridad:

- Atender y asegurarse del cumplimiento de las medidas de seguridad que Lantik S.A. M.P. pudiera establecer.
- Transmitir a Lantik S.A. M.P., el cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad requeridos, realizando en caso necesario, las salvedades u observaciones que pudieran ser oportunas.
- En su caso, atender a las peticiones realizadas por el personal responsable de Lantik S.A. M.P., en materia de mantenimiento.
- Comunicar con antelación a la persona responsable de Lantik S.A. M.P., de cualquier actuación planificada que pudiera afectar a la disponibilidad, confidencialidad, integridad, autenticidad o trazabilidad de la información o servicios de la entidad.
- Comunicar a la persona responsable de Lantik S.A. M.P., cualquier incidente de seguridad de la información que se produzca a la mayor brevedad.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- Atender a las instrucciones dadas por Lantik S.A. M.P., en caso de que se produzca un incidente de seguridad de la información o desastre.
- Proporcionar la documentación o evidencias que sean necesarias para acreditar el cumplimiento del presente contrato.

B. Gestión interna de Lantik S.A. M.P. (medidas de securización interna) previas a la prestación

Lantik S.A. M.P. establecerá los mecanismos de control y securización interna que considere en su propia infraestructura, por ejemplo, asignación de usuarios temporales, rutado específico, perímetros de seguridad, etc.

C. Documentación

En caso de que la empresa adjudicataria preste en el ámbito del contrato un producto o servicio soportado por sistemas de información propios, deberá proporcionar a requerimiento de Lantik S.A. M.P. la información necesaria sobre la arquitectura de seguridad de dicho sistema de información, con el objeto de facilitar a esta el cumplimiento de sus obligaciones.

D. Auditoría, monitorización y reporte periódico del rendimiento de los controles de seguridad y notificación de evolución en la resolución de incidentes de seguridad a Lantik

Lantik S.A. M.P. se reserva el derecho de auditar y monitorizar las actividades realizadas por la empresa adjudicataria durante el servicio con el objetivo de prevenir y detectar incidentes de seguridad.

La empresa adjudicataria del servicio deberá remitir a requerimiento de Lantik S.A. M.P., sin perjuicio de otros plazos establecidos en el pliego, información sobre el nivel de rendimiento de los controles de seguridad establecidos, así como información de los incidentes no graves ocurridos en el periodo.

E. Informe periódico del cumplimiento de la "Normativa de Seguridad para Proveedores"

La empresa adjudicataria del servicio deberá remitir, a requerimiento de Lantik S.A. M.P., información sobre el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Normativa de Seguridad para Proveedores.

F. Evidencia de buenas prácticas de seguridad acreditada en una norma de referencia para la gestión de la seguridad de la información, en el entorno de prestación.

A requerimiento de Lantik S.A. M.P., la empresa adjudicataria del servicio deberá aportar evidencias de buenas prácticas de seguridad en el servicio, preferiblemente mediante certificado de la implantación y uso de un modelo de gestión de la seguridad de la información en base a las normas de referencia existentes para la gestión de la seguridad de la información, como por ejemplo la ISO/IEC 27001.

En el caso de que el alcance del contrato esté relacionado con la prestación de un producto o servicio correspondiente al diseño, instalación, configuración, puesta en marcha o mantenimiento de un sistema de información sobre el que se soporten servicios relacionados con la gestión de las competencias de Lantik S.A. M.P. (o de cualquier otra entidad del Sector Público a la que Lantik S.A. M.P. preste servicio) o desarrollen o ayuden a desarrollar el Procedimiento Administrativo regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la empresa adjudicataria deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados.

Con carácter general deberá prestarse especial atención a la observancia de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. En este caso, la empresa adjudicataria asumirá el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, en particular las medidas de seguridad establecidas en su Anexo II, en las dimensiones de seguridad que le apliquen y según el nivel de clasificación determinado en cada caso. Para lograr el cumplimiento de los principios básicos y requisitos mínimos establecidos en el ENS, se aplicarán las medidas de seguridad indicadas en su Anexo II, ya sean pertenecientes al marco organizativo, operacional o de protección.

De este modo, con el fin de facilitar la realización de los controles periódicos exigidos para el cumplimiento de la citada legislación, la empresa adjudicataria deberá proporcionar a Lantik S.A. M.P. tras la firma del contrato:

- Bajo petición de Lantik S.A. M.P., el detalle de la Declaración de Aplicabilidad y, en su caso, de las medidas compensatorias y complementarias de vigilancia utilizadas.
- Bajo petición de Lantik S.A. M.P., los mecanismos y las funcionalidades que permitan a Lantik S.A. M.P. conocer y analizar los controles llevados a cabo por parte de la empresa adjudicataria (auditorías de seguridad, informes de hacking ético, renovación de certificaciones de seguridad, etc.).

G. Medidas de seguridad y compromisos de la empresa adjudicataria en materia de seguridad de la información de los servicios de administración electrónica

La empresa adjudicataria del servicio deberá realizar las acciones necesarias para concienciar regularmente al personal interviniente en la prestación del servicio acerca de su papel y responsabilidad para que la seguridad del sistema y de los servicios prestados alcance los niveles exigidos.

Se formará regularmente al personal interviniente en la prestación del servicio en aquellas materias que requieran para el desempeño de sus funciones, en cuanto al servicio prestado.

Con carácter general, la empresa adjudicataria aplicará las medidas de seguridad correspondientes a un sistema de información de categoría MEDIA, según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Asimismo, deberá cumplir con las obligaciones exigidas para los prestadores de servicios a las entidades públicas.

Con carácter general, el intercambio de información confidencial se realizará de acuerdo a lo establecido en la normativa de clasificación de la información de Lantik S.A. M.P. La empresa adjudicataria deberá atender las peticiones y requisitos que pudiera realizar el personal de Lantik S.A. M.P para dicho intercambio.

H. Subcontratación

En caso de que exista una cadena de subcontratación para la prestación del producto o servicio, la empresa adjudicataria deberá disponer de una documentación que detalle claramente los elementos que forman parte de la cadena de subcontratación, así como las implicaciones derivadas de cualquier cambio o modificación que pueda sufrir algún eslabón de dicha cadena, todo ello previo conocimiento y aceptación por Lantik S.A. M.P. Si el producto o servicio objeto de contrato está sujeto al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad según lo estipulado en el punto “Evidencia de buenas prácticas de seguridad acreditada en una norma de referencia para la gestión de la seguridad de la información en el entorno de prestación”, la empresa adjudicataria deberá asegurar que los sistemas de información de las empresas subcontratadas son conformes con el Esquema Nacional de Seguridad en lo que respecta

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

a los servicios que afecten a Lantik S.A. M.P., por lo que el contenido del presente documento resultará asimismo de aplicación a la cadena de suministro de la empresa adjudicataria.

Asimismo, se deberá de tener en cuenta lo recogido en el apartado de Entidades Subencargadas.

I. Coordinación en caso de incidentes y desastres

En caso de que la empresa adjudicataria tenga acceso a la información de Lantik S.A. M.P., o información que trate Lantik, S.A. M.P, o su actuación pueda afectar a los servicios de la entidad, debe atenerse a lo indicado en la presente cláusula en caso de que se produzca una incidencia de seguridad, entendiendo como tal, cualquier acción desarrollada a través del uso de redes de ordenadores u otros medios, que se traduzca en un efecto real o potencialmente adverso sobre un sistema de información y/o la información que trata o los servicios que presta.

La empresa adjudicataria deberá notificar al interlocutor de Lantik identificado en el pliego, tan pronto como sea consciente, de cualquier incidente de seguridad que pueda afectar a los activos de información y servicios y en general sistemas de información y comunicaciones de Lantik S.A. M.P.

La coordinación de las labores de resolución del incidente tendrá en cuenta los siguientes requerimientos:

- La coordinación la realizarán las personas responsables de Lantik S.A. M.P. y la empresa adjudicataria.
- La empresa adjudicataria estará obligada a seguir las indicaciones de la persona responsable de Lantik S.A. M.P. para la resolución de la incidencia.
- La persona responsable de Lantik S.A. M.P. podrá requerir la realización de determinadas acciones en un periodo concreto o el envío por parte de la empresa adjudicataria de una previsión de actuaciones a realizar, fecha y hora, riesgos asociados y, en su caso, medidas de seguridad.

Será obligatorio que la empresa adjudicataria disponga de un registro operativo de las incidencias de seguridad ocurridas en el marco del presente contrato, empleando, en su caso, la herramienta señalada por Lantik S.A. M.P. Las incidencias mantendrán un flujo con el comunicante, debiendo proceder a su cierre cuando se hubiera comunicado al mismo y no se considere ninguna acción adicional. Se incluirá necesariamente en el registro:

- Hora de inicio de incidencia y hora de finalización (incluyendo la hora en la que se produce la incidencia, la hora en la que se notifica y la hora de finalización de la resolución).
- Hora de comunicación de inicio y hora de comunicación de finalización.
- Tiempos de resolución.
- Conclusiones y mejora.

En este sentido se tendrán en cuenta los puntos requeridos por la normativa aplicable, para la identificación, gestión y registro de incidencias, que puedan afectar al servicio, incluyendo:

- Reglamento general de protección de datos.
- Guía CCN-STIC-817 Gestión de ciberincidentes.
- Guía nacional de notificación y gestión de ciberincidentes.

En caso de que la incidencia afecte a datos de carácter personal, será de aplicación lo establecido en el capítulo referente a protección de datos personales.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

En cualquier caso, la resolución de un incidente de seguridad, especialmente cuando sea de peligrosidad alta o superior, requerirá la participación de la empresa adjudicataria de los servicios afectados para evaluar el impacto de la incidencia y adoptar las medidas necesarias de contención, mitigación, respuesta y recuperación.

Estas actividades, por su especialización, podrán requerir el concurso de su CSIRT de referencia, en este caso el CCN-CERT del Centro Criptológico Nacional, especialmente cuando el incidente hubiere afectado a sistemas que traten información de naturaleza administrativa o datos de los ciudadanos administrados. Dicha respuesta deberá gozar por tanto de las preceptivas medidas de seguridad y confidencialidad de la actuación administrativa que exige el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que obliga a que tal conocimiento solo pueda extenderse a un organismo de las administraciones públicas, como el Centro Criptológico Nacional.

J. Regulación de la finalización del contrato: transferencia de tecnología

Durante la ejecución del contrato, la empresa adjudicataria se compromete a facilitar a las personas designadas por Lantik S.A. M.P. toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un total conocimiento técnico de las circunstancias en las que se desarrollan los servicios, sus actividades y, en general, de todas las operaciones técnicas, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos, y herramientas utilizadas para resolverlos.

Una vez finalizado el contrato, la empresa adjudicataria deberá desarrollar las acciones precisas para la transferencia del conocimiento y de la información, implicados en el servicio. Asimismo, la empresa adjudicataria debe realizar, en el plazo máximo de un (1) mes:

a. Devolver a Lantik S.A. M.P. la información confidencial y, si procede, los soportes donde conste, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total y seguro de la información confidencial existente en los equipos informáticos utilizados por la empresa adjudicataria.

   No obstante, Lantik S.A. M.P. podrá requerir a la empresa adjudicataria para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

b. Devolver a la empresa que designe por escrito Lantik S.A. M.P., la información confidencial y, si procede, los soportes donde conste, una vez cumplida prestación. La devolución debe comportar el borrado total y seguro de la información confidencial existente en los equipos informáticos utilizados por la empresa adjudicataria.

c. Destruir de manera segura los datos, una vez cumplida la prestación.

La empresa adjudicataria deberá certificar la destrucción final de los datos de manera segura por escrito, entregando el certificado correspondiente a Lantik S.A. M.P.

En caso de imposibilidad de cumplimiento del plazo establecido, la empresa adjudicataria realizará un requerimiento de prórroga debidamente justificado a Lantik S.A. M.P. quien, en su caso, podrá conceder o rechazarlo.

Cuando sea necesario, para el proceso de restitución y transferencia tecnológica la empresa adjudicataria presentará una planificación detallada, contemplando los medios que serán empleados, las acciones de contingencia diseñadas y los riesgos que pudieran presentarse en el proceso. Cuando sea necesario, y especialmente cuando existiera una nueva entidad adjudicataria, se incluirá el periodo de transición destinado a la gestión organizada del proceso de transferencia y restitución.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Esta cláusula será obligatoria cuando la finalización del servicio fuera anticipada, siendo responsabilidad de la entidad adjudicataria saliente, una transferencia y restitución ordenada.

K. Normativa

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria. Para el caso de que la contratación implique el acceso de la empresa adjudicataria a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable Lantik S.A. M.P., aquella tendrá la consideración de encargada del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

L. Objeto del encargo del tratamiento

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la empresa adjudicataria que resulte encargada del tratamiento, de ahora en adelante entidad encargada de tratamiento, para tratar por cuenta de Lantik S.A. M.P., responsable del tratamiento los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio detallado en el apartado “Objeto”.

El tratamiento consistirá en la elaboración de informes, memorias, tramitación de siniestros y cualesquiera otros documentos o servicios profesionales, necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

La entidad encargada de tratamiento tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas de la entidad responsable, salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique a la encargada. En tal caso, la entidad encargada informará a la responsable de tratamiento de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público. La entidad responsable también podrá dar instrucciones ulteriores en cualquier momento del período de tratamiento de los datos personales. Dichas instrucciones deberán estar siempre documentadas.

La entidad encargada de tratamiento informará inmediatamente a la responsable si las instrucciones dadas por esta infringen, a juicio de la encargada, el Reglamento (UE) 2016/679, el Reglamento (UE) 2018/1725 o las disposiciones aplicables del Derecho de la Unión o de los Estados miembros en materia de protección de datos.

M. Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este contrato, Lantik S.A. M.P., responsable del tratamiento pone a disposición de la entidad encargada de tratamiento, la información necesaria.

Si el tratamiento afecta a datos personales que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas, o la afiliación sindical, datos genéticos o datos biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona física, datos relativos a la salud o datos relativos a la vida sexual o la orientación sexual de una persona física, o datos relativos a condenas e infracciones

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

penales («datos sensibles»), la entidad encargada de tratamiento aplicará restricciones específicas y/o garantías adicionales.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, la empresa adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que Lantik S.A. M.P. estuviese de acuerdo con lo solicitado, Lantik S.A. M.P. emitiría un Anexo, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

N. Duración

Tendrá la duración indicada en el apartado “Plazo de ejecución y duración del contrato” y “Prórroga", si procede, del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Una vez finalice el contrato, la empresa adjudicataria deberá realizar la devolución o destrucción de los datos personales según lo estipulado en la cláusula “Regulación de la finalización del contrato: transferencia de tecnología”, considerando que la referencia a información confidencial incluye en este caso los datos de carácter personal.

En su caso, la entidad encargada de tratamiento podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. Para ello, deberá notificar con antelación a Lantik S.A. M.P. las causas que justifican esta actuación.

O. Obligaciones de la entidad encargada de tratamiento

La entidad encargada de tratamiento y el personal de su organización se obliga a:

a) La empresa adjudicataria se obliga a respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargada del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la normativa actual nacional y de la Unión Europea de protección de datos y, concretamente a lo dispuesto en:
   - Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD).
   - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

b) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este contrato. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

c) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de Lantik S.A. M.P.

d) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la empresa responsable, que contenga:
   - Nombre y los datos de contacto de la entidad encargada de tratamiento y de cada empresa responsable por cuenta de la cual actúe la entidad encargada de tratamiento y, en su caso, de la persona delegada de protección de datos.
   - Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de la empresa responsable.
   - Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
     - Seudonimización y el cifrado de datos personales.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas u organizaciones, salvo que cuente con la autorización expresa de la empresa responsable del tratamiento. La autorización requiere identificar de forma previa y por escrito, la entidad a la que se pueden o deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. En el caso de transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por requerimientos jurídicos inequívocos y fundamentados, se informará a la empresa responsable de la exigencia de manera previa y específica.

f) Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en dicha declaración.

g) Entidades subencargadas:

Se autoriza a la entidad encargada de tratamiento a subcontratar las prestaciones que comporten los tratamientos siguientes: La elaboración de informes, memorias, tramitación de siniestros y cualesquiera otros documentos o servicios profesionales, necesarios para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato.

En todo caso, la entidad encargada de tratamiento deberá articular la relación jurídica con la empresa subencargada de tratamiento mediante un instrumento jurídico o contrato que refleje las mismas condiciones, medidas de seguridad aplicables e instrucciones que la empresa responsable ha establecido en el presente acuerdo.

De acuerdo con el art. 28.4 del RGPD:

"Cuando un encargado del tratamiento recurra a otro encargado para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del responsable, se impondrán a este otro encargado, mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión o de los Estados miembros, las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato u otro acto jurídico entre el responsable y el encargado a que se refiere el apartado 3, en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del presente Reglamento. Si ese otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el responsable del tratamiento por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado."

h) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente contrato, incluso después de que finalice su objeto.

i) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes. Manteniendo a disposición de Lantik S,A. M.P. la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

j) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal de la entidad encargada de tratamiento autorizada a tratar datos personales.

k) Asistir a Lantik S.A. M.P. en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles). En caso de que la entidad encargada de tratamiento reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos de Lantik S.A. M.P., deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a Lantik S.A. M.P.

l) Corresponde a Lantik S.A. M.P. facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que la entidad encargada de tratamiento se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por Lantik S.A. M.P. o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

m) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos personales tratados por la entidad encargada de tratamiento:

En caso de violación de seguridad de los datos personales tratados por la entidad encargada de tratamiento, esta lo notificará a Lantik S.A. M.P., sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato. Informará de las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Dicha información contendrá al menos:

- Una descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad (inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas y de registros de datos afectados);
- Los datos de un punto de contacto en el que pueda obtenerse más información sobre la violación de la seguridad de los datos personales;
- Sus consecuencias probables y las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad, incluyendo las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

En la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

n) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por Lantik S.A. M.P.

En caso de violación de seguridad de los datos personales en relación con los datos tratados por Lantik S.A. M.P., la entidad encargada de tratamiento ayudará a la responsable en lo siguiente:

- Notificar la violación de la seguridad de los datos personales a las autoridades de control competentes sin dilación indebida una vez tenga constancia de ella, si procede (a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- Recabar la información siguiente, que, de conformidad con el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/679 deberá figurar en la notificación de la entidad responsable, que debe incluir como mínimo:

  1) La naturaleza de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados;

  2) Las consecuencias probables de la violación de la seguridad de los datos personales;

  3) Las medidas adoptadas o propuestas por la entidad responsable del tratamiento para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

  Cuando y en la medida en que no se pueda proporcionar toda la información al mismo tiempo, en la notificación inicial se proporcionará la información de que se disponga en ese momento y, a medida que se vaya recabando, la información adicional se irá proporcionando sin dilación indebida.

- Cumplir, con arreglo al artículo 34 del Reglamento (UE) 2016/679, la obligación de comunicar sin dilación indebida a las personas interesadas la violación de la seguridad de los datos personales cuando sea probable que la violación de la seguridad entrañe un alto riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

o) Dar apoyo a Lantik S.A. M.P. en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

p) Dar apoyo a Lantik S.A. M.P. en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

q) Dar apoyo a Lantik S.A. M.P. en el cumplimiento de las obligaciones de esta última.

r) Poner disposición de Lantik S.A. M.P. toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen Lantik S.A. M.P. u otra empresa auditora autorizada por ella.

s) Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo tal y como dispone el artículo 32 del RGPD. De esta forma, la empresa adjudicataria aplica todas y cada una de las medidas de seguridad que resultan de aplicación a los tratamientos de datos personales, tras un análisis de los riesgos que conlleva el tratamiento de los datos personales, implantando las medidas de dispuestas en el catálogo de medidas de seguridad aplicables del Esquema Nacional de Seguridad.

t) Si una entidad encargada de tratamiento infringe lo establecido al determinar los fines y medios del tratamiento, adquiere la condición de responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento (Art. 28.10 del RGPD).

u) La entidad encargada de tratamiento estará obligada a someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos (incluyendo, sin limitación, el RGPD y la LOPDGDD).

v) Transferencias internacionales:

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

- Las transferencias de datos a un tercer país o a una organización internacional por parte de la entidad encargada solo podrán realizarse siguiendo instrucciones documentadas de la entidad responsable o en virtud de una exigencia expresa del Derecho de la Unión o del Estado miembro al que esté sujeto la encargada; se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 o del Reglamento (UE) 2018/1725.
- La entidad responsable se aviene a que, cuando la encargada recurra a una subencargada de conformidad con lo establecido en el presente para llevar a cabo actividades de tratamiento específicas (por cuenta de la responsable) y dichas actividades conlleven una transferencia de datos personales en el sentido del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679, la entidad encargada y la subencargada puedan garantizar el cumplimiento del capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679 utilizando cláusulas contractuales tipo adoptadas por la Comisión, con arreglo al artículo 46, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/679, siempre que se cumplan las condiciones para la utilización de dichas cláusulas contractuales tipo.

P. Obligaciones de la entidad responsable del tratamiento

Corresponde a Lantik S.A. M.P.:

a) Entregar a la entidad encargada de tratamiento los datos a los que se refiere la cláusula "Identificación de la información afectada" de este documento.

b) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la entidad encargada de tratamiento.

c) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

d) Realizar, en su caso, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la entidad encargada de tratamiento.

e) Realizar las consultas previas que corresponda.

Q. Evidencia de cumplimiento de la normativa de Protección de Datos

La empresa adjudicataria deberá disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de Lantik S.A. M.P. a requerimiento de esta.

Asimismo, a instancia de Lantik S.A. M.P., la entidad encargada de tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías de las actividades de tratamiento cubiertas por el presente pliego de cláusulas, a intervalos razonables o si existen indicios de incumplimiento. Al decidir si se realiza un examen o una auditoría, Lantik S.A. M.P. podrá tener en cuenta las certificaciones pertinentes que obren en poder de la entidad encargada de tratamiento.

Lantik S.A. M.P. podrá optar por realizar la auditoría por sí misma o autorizar a un auditor independiente. Las auditorías también podrán consistir en inspecciones de los locales o instalaciones físicas de la entidad encargada de tratamiento y, cuando proceda, realizarse con un preaviso razonable.

Las partes pondrán a disposición de las autoridades de control competentes, a instancia de estas, la información a que se refiere la presente cláusula y, en particular, los resultados de las auditorías.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

R. Responsabilidad y causas de resolución del contrato

La empresa adjudicataria que incumpla lo establecido en los apartados anteriores será considerada responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido, así como de cualquier reclamación que por las personas interesadas se interponga ante la Agencia de Protección de Datos competente y de la indemnización que, en su caso, se reconozca a la persona afectada que ejercite la acción de responsabilidad por el daño o lesión que sufra en sus bienes o derechos.

El incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal será motivo de resolución del contrato.

S. Normativa de securización de entornos para prestación de servicio remoto

Se deberá conocer y dar compromiso de cumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del servicio la norma NCS-1/3 relativa a la "Normativa de securización de entornos para prestación de servicio remoto".

T. Informe periódico del cumplimiento de la "Normativa de securización de entornos para prestación de servicio remoto"

La empresa adjudicataria del servicio deberá remitir a requerimiento de Lantik S.A. M.P., información sobre el nivel de cumplimiento de lo establecido en la Normativa de securización de entornos para prestación de servicio remoto; para ello deberá cumplimentar el Formato cuestionario normativa securización de entornos que le será entregado, por la persona responsable del servicio o proyecto por parte de Lantik S.A. M.P. y que está disponible en el Plan de Calidad.

U. Monitorización de las conexiones remotas

Lantik S.A. M.P. monitorizará las conexiones remotas a sus sistemas de información. La empresa adjudicataria notificará este hecho a su personal, de modo que sean informados de que sus actuaciones pueden ser auditadas en caso necesario por Lantik S.A. M.P. para la comprobación del cumplimiento del conjunto de medidas de seguridad especificados en el presente documento y demás normativa referenciada.

V. Evidencias de las buenas prácticas relativas al objetivo de control 11 "Seguridad Física y del entorno" de la norma de referencia ISO/IEC 27002 en el entorno de prestación

La empresa adjudicataria del servicio deberá evidenciar a requerimiento del Dpto. de Seguridad de Lantik S.A. M.P., el grado de cumplimiento de las buenas prácticas de seguridad física establecidas en el dominio 11 "Seguridad Física y del entorno" de la norma de referencia ISO27002; así como informar de los incidentes no graves ocurridos en el periodo. Los incidentes graves deberán ser notificados al Dpto. de Seguridad de Lantik S.A. M.P. a la mayor brevedad.

W. Teletrabajo

En aquellos supuestos en los que el servicio se preste en modalidad de teletrabajo o remota en un entorno no corporativo, la empresa adjudicataria del servicio objeto del presente pliego deberá garantizar el mismo nivel de seguridad, garantizando el uso de medidas de seguridad. Para tal fin, deberá observar las recomendaciones establecidas en "Recomendaciones para proteger los datos personales en situaciones de movilidad y teletrabajo" de la Agencia Española de Protección de Datos y

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

el informe "CCN-CERT BP/18 Recomendaciones de seguridad para situaciones de teletrabajo y refuerzo en vigilancia" del Centro Criptológico Nacional.

En este sentido, la empresa adjudicataria deberá como mínimo utilizar las siguientes medidas de seguridad y/o medidas análogas, tales como:

- El personal de la empresa adjudicataria no podrá descargar a sus equipos en conexión remota información confidencial ni datos de carácter personal de los que Lantik S.A. M.P. sea responsable ni imprimir dicha información, salvo que tenga autorización expresa por parte de Lantik S.A M.P. Tomará todas las precauciones necesarias para evitar acceso por personal no autorizado (familiares, compañeras/os, etc.) a su dispositivo y, por tanto, a la información almacenada.
- La empresa adjudicataria deberá disponer de una política o normativa de seguridad que incluya consejos y recomendaciones a su personal relativos a situaciones de teletrabajo o acceso remoto para mantener la seguridad de la información. Esta documentación deberá ser conocida por todas las personas que participen como resultado de la adjudicación.
- Si el equipamiento (portátil, móvil, tablet) empleado para la conexión remota a los sistemas de información de Lantik S.A. M.P. no es proporcionado por esta, la empresa adjudicataria se asegurará de que dicho equipamiento cumple los requerimientos de seguridad generales especificados en el presente documento y en la normativa referenciada. En particular, el equipamiento deberá incluir como mínimo las siguientes medidas de seguridad:
    - Software antimalware y protección mediante firewall activados y actualizados.
    - Tendrá instaladas exclusivamente las aplicaciones software que sean necesarias para que el personal desarrolle sus funciones. Estas aplicaciones deberán ser aprobadas por la propia entidad y descargadas de repositorios fiables.
    - El sistema operativo y las aplicaciones software deberán estar actualizados.
    - Cifrado de disco duro (algoritmo AES, con longitud de clave mínima de 128 bits) en caso de que Lantik S.A. M.P. hubiera autorizado al personal de la empresa adjudicataria a descargarse a su dispositivo información sensible o datos personales.
    - Conexión remota a los sistemas de información de Lantik S.A. M.P. exclusivamente a través de las herramientas autorizadas por Lantik S.A. M.P. referenciadas con anterioridad.
    - No tendrá elementos externos conectados, como memorias USB, lectores CD/DVD, etc.

El personal no podrá almacenar credenciales de acceso en claro en los dispositivos que emplee para el acceso remoto a los sistemas de información de Lantik S.A. M.P. En caso de que el almacenamiento de credenciales sea necesario, empleará un contenedor cifrado o herramienta de gestión de contraseñas que soporte algoritmo de encriptación simétrica AES con una longitud de clave mínima de 128 bits.

X. Resolución del Contrato

El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de cualesquiera de las presentes disposiciones podrá ser motivo de resolución del contrato de manera unilateral.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Y. Fuero

Ambas partes se someten, con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran, a los Juzgados y Tribunales de Bilbao para la interpretación de cualquier cuestión litigiosa que se derive de este contrato.

Para cualquier aclaración o ampliación de información se deben dirigir a:

Cristina Toledo Méndez
Lantik, S.A. M.P.
Sabino Arana, 44 - 48013 Bilbao
Teléfono: 944 068 974

#FL#
Sin./Fdo.: Mª CRISTINA TOLEDO MENDEZ - 2026-02-10
LAGUNTZA-ZERBITZUEN SAILA
DEPARTAMENTO SERVICIOS DE APOYO

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: RR9G-S881-GCON-HPZI
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.lantik.bizkaia.eus

Bizkaia
lantik

Sabino Arana, 44
48013 BILBAO (Bizkaia)

Tel: (+34) 944 068 900
Fax: (+34) 944 068 800

e-mail: lantik@bizkaia.eus
http://lantik.bizkaia.eus

ER-2023/2005
El Diseño, el Desarrollo y el Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas.
ER-0739/2006
La Compra de Bienes y Servicios y el Suministro e Instalación de Equipamiento Informático para la Diputación Foral de Bizkaia.
ER-0811/2008
La Atención al Cliente.